



World Council of Credit Unions, Inc.

# Los aportes de las cooperativas de ahorro y crédito como capital regulatorio según el Acuerdo de Basilea III

Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito

Agosto de 2012

Washington Office  
601 Pennsylvania Ave., NW  
Suite 600  
Washington, DC  
20004-2601 USA

Phone: (202) 638-0205  
Fax: (202) 638-3410  
[www.woccu.org](http://www.woccu.org)

*Improving people's  
lives through  
credit unions*



## **Resumen ejecutivo**

En diciembre de 2010, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea emitió el “Acuerdo de Basilea III”, un conjunto de normas internacionales de capital y liquidez para los bancos comerciales que algunos reguladores nacionales o provinciales aplican a tanto a las CAC como a las instituciones bancarias.

No todos los sistemas de CAC implementarán las disposiciones de Basilea III, y tampoco sería aconsejable que lo hicieran. La aplicación de las reglas de capital de Basilea III a las CAC a través de los reguladores nacionales o provinciales es un asunto meramente doméstico, no internacional. Sin embargo, las reglas de capital de Basilea III tienen implicaciones importantes para el movimiento internacional de CAC. Los reguladores de algunas jurisdicciones continúan sin poder determinar hasta qué punto los aportes cooperativos pueden clasificarse como capital regulatorio de conformidad con las disposiciones de Basilea III. También es probable que Basilea III influya en los requisitos de capital de las CAC incluso en aquellas jurisdicciones en donde los lineamientos no se han implementado expresamente para las CAC, ya que en ocasiones los reguladores recurren a las publicaciones del Comité de Basilea en busca de orientación, incluso si no aplican todos los requerimientos de Basilea III a las CAC.

El punto clave para la aplicación de Basilea III a las CAC son las circunstancias bajo las cuales los aportes cooperativos y otras aportaciones cooperativas similares (tales como las acciones emitidas por los bancos cooperativos) califican como capital regulatorio. El Acuerdo de Basilea III establece pruebas multifactoriales para determinar si un instrumento de capital puede clasificarse como “capital ordinario de nivel 1” (el tipo de capital más conveniente según los lineamientos de Basilea III), “capital adicional de nivel 1” o “capital de nivel 2”. Los factores primarios de dichas pruebas son:

- (1) El grado hasta el cual el capital es permanente (p. ej. perpetuo y sin derecho a retiro, con derecho a retiro únicamente después de un periodo de espera considerable, etc.); y
- (2) Si el instrumento ya se ha contribuido y está disponible para cubrir pérdidas en activo.

La mayoría de los demás factores incluidos en estas pruebas multifactoriales dependen del grado de permanencia y la capacidad de absorción de pérdidas del instrumento en cuestión.

La conclusión del presente artículo es que los aportes cooperativos que tienen un alto grado de permanencia y la capacidad de absorber pérdidas en activo deberían calificar como “capital ordinario de nivel 1” según los lineamientos de Basilea III, con base en el enfoque de la Unión Europea (UE) respecto de la implementación de Basilea III en Europa. También se concluye que los aportes cooperativos pueden calificar como “capital adicional de nivel 1” o “capital de nivel 2”, incluso si no encajan en la definición de “capital ordinario de nivel 1”, dependiendo de los términos y las condiciones de los aportes.



El anteproyecto de ley para la implementación Basilea III —que se conoce con el nombre de “Paquete DRC IV”<sup>1</sup>— trataría los aportes cooperativos como capital ordinario de nivel 1 si no son rescatables o si su rescate está sujeto a restricciones significativas, pueden absorber pérdidas en activo y cumplen con otros requisitos similares (p. ej., estar contabilizados como “patrimonio neto”). Consideramos que los supervisores de CAC que tienen planeado implementar las reglas de capital regulatorio de Basilea III para las CAC deben adoptar un enfoque que sea igual o similar al de la UE.

## **Introducción**

El Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito está comprometido a trabajar con las CAC, los reguladores de CAC, las organizaciones internacionales y otros actores del sistema de CAC para asegurarse de que la transición de algunos países a la regulación del capital de las CAC de conformidad con los lineamientos de Basilea III derive en reglas de capital regulatorio funcionales. Estas reglas deben preservar la estructura de las CAC, al tiempo que les den la flexibilidad de usar los aportes de los socios y otros instrumentos de capital para complementar las utilidades retenidas como formas de capital regulatorio.

El presente artículo analiza los siguientes temas relacionados con Basilea III y el capital regulatorio de las CAC:

- (1) La historia de los aportes de las CAC y el capital regulatorio;
- (2) Un breve panorama general de Basilea III;
- (3) El capital ordinario de nivel 1 y las CAC;
- (4) El capital adicional de nivel 1 y las CAC;
- (5) El capital de nivel 2 y las CAC;
- (6) La capacidad de absorción de pérdidas de los instrumentos de capital;
- (7) La contabilidad de los instrumentos de capital;
- (8) Los instrumentos de capital y las leyes de valores; y
- (9) Conclusión: ¿Qué sigue para el movimiento de las CAC?

Tal como lo reconoce la Red Internacional de Reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ICURN, por sus siglas en inglés)<sup>2</sup> en sus *Principios directrices para la supervisión prudencial efectiva de las instituciones financieras cooperativas*, los sistemas de CAC no están obligados a implementar las disposiciones de Basilea III y “[c]uando los supervisores opten por alinear los requerimientos de capital de las cooperativas de ahorro y crédito con las normas de Basilea, podrá adoptarse un enfoque simplificado para las cooperativas de ahorro y crédito

---

<sup>1</sup> Véase, p. ej., Comisión Europea, *New proposals on capital requirements (CRD IV Package)*, [http://ec.europa.eu/internal\\_market/bank/regcapital/new\\_proposals\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/bank/regcapital/new_proposals_en.htm) (accedido en línea el 21 de junio de 2012). Originalmente, “CRD” significaba “Directriz sobre Requisitos de Capital”.

<sup>2</sup> ICURN, Acerca de la Red, [http://curegulators.org/curegulators\\_about](http://curegulators.org/curegulators_about) (accedido en línea el 14 de marzo de 2012) (“La Red Internacional de Reguladores de Cooperativas de Ahorro y Crédito (ICURN) es una red internacional independiente de reguladores de cooperativas de ahorro y crédito que promueve la orientación que brindan los líderes de las naciones del Grupo de los 20 (G-20) para lograr una mayor coordinación entre los reguladores de servicios financieros.”).



pequeñas o poco sofisticadas que no tienen permitido operar instrumentos financieros complejos”.<sup>3</sup> Las normas regulatorias específicas para las CAC, como son los *Principios Directrices* de la ICURN y el sistema de monitoreo PERLAS del Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito<sup>4</sup> y las leyes y los reglamentos modelo de las CAC<sup>5</sup>, son más apropiadas para la mayoría de los sistemas de CAC, especialmente aquellos cuyos requerimientos de apalancamiento son relativamente altos y limitan la pertinencia de los coeficientes de capital basados en riesgo.

Desde 1998, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, un panel intergubernamental cuya secretaría tiene sede en el Banco de Pagos Internacionales en Basilea, Suiza, establece las normas de capital de los bancos comerciales que tienen actividades internacionales. Estas reglas, que se conocen comúnmente como los “Acuerdos de Basilea”, cuentan ya con una tercera edición, *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*, al que también se le llama “Basilea III”.<sup>6</sup> El Acuerdo de Basilea III se basa en las reglas de los acuerdos de “Basilea I” (1988, modificado en 1998)<sup>7</sup> y “Basilea II” (2004, modificado en 2006)<sup>8</sup> para abordar las debilidades del Acuerdo de Basilea II que se detectaron durante la última crisis financiera mundial que comenzó en 2007–2008.

Originalmente, los acuerdos de Basilea solo se aplicaban a los bancos comerciales pero, con el tiempo, algunos reguladores de CAC nacionales y provinciales han ampliado estas reglas de modo que se apliquen a las CAC y otros tipos de instituciones financieras, ya sea expresamente o —en algunos casos— han creado disposiciones que no implementan normas de Basilea específicas *per se* pero que están inspiradas en los principios de Basilea.<sup>9</sup> La aplicación de los acuerdos de Basilea a las CAC ha ocurrido en parte debido a que las normas

---

<sup>3</sup> ICURN, *Principios directrices para la supervisión prudencial efectiva de las instituciones financieras cooperativas* (2011) [en lo sucesivo los *Principios directrices de la ICURN*], disponibles en

[www.curegulators.org/functions/view\\_document.php?id=ICURN\\_Guiding\\_Principles\\_for\\_Supervision](http://www.curegulators.org/functions/view_document.php?id=ICURN_Guiding_Principles_for_Supervision).

<sup>4</sup> Véase, p. ej., David C. Richardson, *El sistema de monitoreo PEARLS* (2002), disponible en [www.woccu.org/functions/view\\_document.php?id=Monograph\\_4](http://www.woccu.org/functions/view_document.php?id=Monograph_4).

<sup>5</sup> Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, *Ley modelo para cooperativas de ahorro y crédito* (2011), disponible en [www.woccu.org/functions/view\\_document.php?id=2011ModellawEnglish](http://www.woccu.org/functions/view_document.php?id=2011ModellawEnglish); Consejo Mundial de Cooperativas de Ahorro y Crédito, *Regulaciones modelo para cooperativas de ahorro y crédito* (2008), disponible en <http://www.woccu.org/bestpractices/legreg>.

<sup>6</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios* (diciembre de 2010, modificado en junio de 2011) [en lo sucesivo *Basilea III*], disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbssc189.pdf>. En algunos aspectos, las reglas de capital de Basilea III son una modificación al Acuerdo de Basilea II. Véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Convergencia Internacional de medidas y normas de capital: Marco revisado, versión integral* (junio de 2006) [[en lo sucesivo, *Basilea II*]], disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbss128.pdf>.

<sup>7</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Convergencia internacional de medidas y normas de capital* (julio de 1988, modificado en abril de 1998), disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbssc111.pdf>.

<sup>8</sup> *Basilea II*.

<sup>9</sup> Países como Australia, Brasil, Bolivia, varias provincias de Canadá, y Ecuador, entre otros, han promulgado reglas de capital y de otro tipo para CAC que se basan en los acuerdos de Basilea. Otros países, incluyendo los Estados Unidos, han aplicado los principios de Basilea a las CAC de manera indirecta al modelar aspectos de sus regulaciones con base en los acuerdos de Basilea. Véase, p. ej., 12 C.F.R. § 704.3 (que estipula los requerimientos de capital del capital regulatorio de las cajas centrales (es decir, de segundo nivel) en los Estados Unidos basado en los acuerdos de Basilea I y II).



del Comité de Basilea se aplican a las instituciones bancarias (y las CAC ejercen actividades de otorgamiento de préstamos, recibo de depósitos, servicios de pagos y otras actividades de negocios que desempeñan los bancos) pero también debido a que los reguladores de las CAC no habían creado sus propias normas internacionales para CAC.

Sin embargo, recientemente, la ICURN ha comenzado a crear reglas de supervisión específicas para las CAC. En septiembre de 2011, la ICURN publicó sus *Principios directrices para la supervisión prudencial efectiva de las instituciones financieras cooperativas*, que se basan en los *Principios básicos para una supervisión bancaria eficaz* del Comité de Basilea.<sup>10</sup> El “principio directriz” de la ICURN respecto de la suficiencia de capital de las CAC dice lo siguiente:<sup>11</sup>

La autoridad supervisora debe establecer y hacer cumplir las reglas de un marco de capital adecuado con el cual han de cumplir todas las instituciones reguladas. Las reglas deben equilibrar los principios y objetivos cooperativos con la necesidad de proteger a los depositantes. Consecuentemente, las autoridades supervisoras tendrán que analizar cuidadosamente qué cumple con los criterios de capital y asegurarse de que los instrumentos de capital tengan la capacidad de absorber pérdidas en caso de quiebra.

Si los supervisores optan por alinear los requerimientos de capital de las CAC con las normas de Basilea, puede adoptarse un enfoque simplificado para las CAC pequeñas o poco sofisticadas que no tienen permitido operar instrumentos financieros complejos. Para tales instituciones, el cumplimiento de las técnicas de medición de riesgo más avanzadas podría escapar a sus recursos. Por ende, el regulador podría requerir capital adicional para darle soporte a la limitada información que pudiera estar a disposición de las autoridades supervisoras.

Bajo los principios de la ICURN, no es requisito que los sistemas de CAC implementen las reglas de Basilea III para el capital regulatorio e, incluso si lo hicieran, los reguladores de CAC tienen libertad de acción para desviarse del Acuerdo hasta cierto punto. Además, el trabajo a futuro de la ICURN y otros participantes del sistema de CAC acerca del capital regulatorio de conformidad con el Acuerdo de Basilea III podría darle mayor claridad al movimiento de CAC en lo concerniente a los términos y las condiciones necesarias para que los aportes de las CAC y demás instrumentos de capital puedan clasificarse como capital regulatorio.

### **1. La historia de los aportes de las CAC y el capital regulatorio**

Las CAC han emitido aportes que operan como capital social desde los albores del movimiento de CAC. Las primeras CAC de Massachusetts requerían que los socios suscribieran aportes de \$5 desde 1909 y los aportes inicialmente representaban la única forma de capital con que contaban estas CAC.<sup>12</sup> De manera similar, desde el siglo XIX y principios del XX, otras sociedades de crédito cooperativas de Europa y Norteamérica ya empleaban

---

<sup>10</sup> *Principios directrices de la ICURN*, p. 3; véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2006), disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs129.pdf>.

<sup>11</sup> *Principios directrices de la ICURN*, p. 2.

<sup>12</sup> Véase J. Carroll Moody y Gilbert C. Fite, *The Credit Union Movement: Origins and Development 1850–1980* 5-29 (2a ed. 1984).



aportes para capitalizarse.<sup>13</sup> Restringir la capacidad de las CAC de emplear los aportes como capital regulatorio va en contra de la historia del movimiento de las CAC y podría impedir el crecimiento y el desarrollo a futuro de las CAC.

En muchos sistemas de CAC —incluyendo la mayoría de los sistemas de América Latina, África y el Caribe, así como los de Australia y las provincias canadienses de Alberta, Columbia Británica, Nuevo Brunswick, Ontario y Quebec— actualmente los aportes de las CAC se clasifican como capital regulatorio, al menos hasta cierto punto. En ocasiones, solo algunos tipos especiales de aportes se clasifican como capital regulatorio, como sucede con los recién creados “aportes diferidos” que emiten las CAC de la Gran Bretaña. Sin embargo, en otros sistemas, los aportes ordinarios de las CAC se consideran parte del pasivo y no califican como capital regulatorio.<sup>14</sup>

Tanto el Acuerdo de Basilea III sobre capitales como el Paquete DRC IV de la UE reconocen expresamente que algunas formas de aportes de instituciones financieras cooperativas pueden clasificarse como “equivalentes” a “acciones ordinarias” e incluirse en el “capital ordinario de nivel 1”.<sup>15</sup> Además, también según las disposiciones del Acuerdo de Basilea III y del Paquete DRC IV, los instrumentos de capital como son los aportes y la deuda subordinada que no cumplen con los 14 requisitos del “capital ordinario de nivel 1” en teoría pueden tratarse como “capital adicional de nivel 1” o como “capital de nivel 2”.

## **2. Un breve panorama general de Basilea III**

En muchos aspectos, el Acuerdo de Basilea III es una revisión del de Basilea II. El Acuerdo de Basilea III contiene tres cambios importantes al tratamiento que se les da a los instrumentos de capital y los coeficientes de capital obligatorios, entre otros cambios

---

<sup>13</sup> Por ejemplo, los bancos cooperativos alemanes que organizó Hermann Schulze-Delitzsch en la década de 1850 pedían que los socios suscribieran un aporte de \$12 y las cajas populares de Alphonse Desjardins que se formaron en Canadá a principios del siglo XX pedían que los socios suscribieran un aporte de \$5. *Id.* Además, las primeras organizaciones cooperativas, incluyendo la Sociedad Equitativa de los Pioneros de Rochdale —que se formó en 1844 en Rochdale, Inglaterra— requería que los socios suscribieran aportes como una manera de capitalizarse y, a su vez, los socios recibían intereses del 5 por ciento sobre sus aportes y una porción de las utilidades de la cooperativa a fin de año. *Id.* p. 1.

<sup>14</sup> El tratamiento que actualmente se les da a los aportes emitidos por las CAC federales de conformidad con la Ley Federal de Cooperativas de Ahorro y Crédito de los Estados Unidos, 12 U.S.C. §§ 1751-1795k, es un buen ejemplo del fenómeno de los aportes de las CAC, que con el tiempo pasaron de ser capital social para considerarse un pasivo. Salvo en el caso de las cajas centrales (es decir, de segundo nivel), los aportes de las CAC federales se clasifican técnicamente como patrimonio neto para efectos legales, pero no se contabilizan como parte del pasivo y tampoco se clasifican como capital regulatorio. Véase 12 U.S.C. §§ 1757(6), 1790d(o)(2) (en donde se estipula que las acciones representan el “patrimonio neto” pero desde 1998 se define el capital regulatorio de manera que incluye únicamente las utilidades retenidas y no los aportes); *CUNA v. AICPA*, 832 F.2d 104 (7th Cir. 1987) (en donde se sostiene que las CAC estadounidenses no están facultadas legalmente para impugnar la decisión de las autoridades contables de los Estados Unidos que se emitió a mediados de la década de 1980 en el sentido de que los aportes de las CAC deberían clasificarse como pasivos y no como patrimonio neto para fines contables porque en teoría las normas contables son independientes del tratamiento legal y regulatorio del capital de los aportes).

<sup>15</sup> Véase *Basilea III*, apartado núm. 12, p. 14; RRC Artículos 23-28.





significativos.<sup>16</sup> No obstante, el Acuerdo de Basilea III conserva el enfoque de los “tres pilares” de Basilea II (“capital mínimo”, “proceso de examen supervisor” y “disciplina de mercado”)<sup>17</sup> y la ponderación del riesgo de los activos con base en el tipo de activo y su aparente solvencia contra los requisitos de capital adicionales para controlar por el riesgo operativo (p. ej., fraude, riesgo legal) y el riesgo de mercado (p. ej., riesgo de tasa de interés, riesgo cambiario).<sup>18</sup>

Como lo resumió el Comité de Basilea, del Acuerdo de Basilea III implementa los siguientes cambios en lo concerniente al capital regulatorio:<sup>19</sup>

El capital de nivel 1 debe estar compuesto de acciones comunes y utilidades retenidas. Esta norma se refuerza mediante un conjunto de principios que también se pueden adaptar a la medida del contexto de las empresas que no son sociedades por acciones, para garantizar que cuenten con niveles comparables de capital de nivel 1 de alta calidad. Las deducciones del capital y los filtros prudenciales se han armonizado internacionalmente y se aplican de manera generalizada al nivel del capital ordinario o su equivalente en el caso de las empresas que no son sociedades por acciones. El resto de la base del capital de nivel 1 debe estar conformado por instrumentos que estén subordinados, tengan dividendos no acumulativos totalmente discrecionales o cupones, y que no tengan fecha de vencimiento ni ningún incentivo para su rescate. Los instrumentos de capital híbridos innovadores que tienen un incentivo para su rescate mediante características tales como las cláusulas de remuneración escalonada creciente (*step-ups*) actualmente están limitados al 15% de la base del capital de nivel 1 y se eliminarán progresivamente. Además, se armonizarán los instrumentos de capital de nivel 2 y se eliminarán los llamados instrumentos de capital de nivel 3, que únicamente estaban disponibles para cubrir riesgos de mercado. Por último, para mejorar la disciplina de mercado, se mejorará la transparencia de la base de capital mediante el requisito de divulgar todos los elementos de capital junto con una conciliación detallada de las cuentas que declaradas.

#### a. Tres niveles de capital regulatorio

El principal cambio del Acuerdo de Basilea III respecto de los requerimientos de capital es que modifica los tres niveles de capital regulatorio de Basilea II —“nivel 1”, “nivel 2” y “nivel 3”<sup>20</sup>— y los convierte en un nuevo sistema de tres niveles. Este nuevo sistema de tres niveles elimina totalmente el “nivel 3” y divide el “nivel 1” en dos categorías: “capital ordinario de

---

<sup>16</sup> Respecto a los requerimientos de capital, el Acuerdo de Basilea III también estipula que las instituciones deben acumular capital durante los periodos de auge (el “colchón de capital contracíclico”) y restringir los dividendos y bonos del personal durante los periodos de inestabilidad (el “colchón de conservación del capital”). *Basilea III* pp. 54-60. Además, el Acuerdo de Basilea III por primera vez estipula las reglas de liquidez para las organizaciones bancarias. Véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Basilea III: International framework for liquidity risk measurement, standards and monitoring* (diciembre de 2010), disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs188.pdf>.

<sup>17</sup> *Basilea II* pp. 12-203.

<sup>18</sup> Véase *id.* pp. 19-203 (en donde se estipula el “enfoque estandarizado” de Basilea II para el cálculo de los pesos ponderados del riesgo de los activos para controlar por el riesgo crediticio, así como sus reglas para controlar el riesgo operativo y el riesgo de mercado).

<sup>19</sup> *Basilea III* p. 2.

<sup>20</sup> Véase *Basilea II* pp. 14-17. De conformidad con el Acuerdo de Basilea II, el capital de nivel 3 solo incluía la deuda subordinada de corto plazo para cubrir el riesgo de mercado y esto no se implementó en todos los países que adoptaron el Acuerdo de Basilea II. Véase *id.* pp. 16-17.



nivel 1” y “capital adicional de nivel 1”, al tiempo que preserva el concepto del “capital de nivel 2”.<sup>21</sup>

b. El coeficiente de apalancamiento y las modificaciones a los índices de capital basados en riesgo

El segundo cambio más importante a los requerimientos de capital de Basilea III es que las instituciones estarán sujetas a un coeficiente de apalancamiento del capital de nivel 1 del 3% mínimo (es decir, la proporción del capital de nivel 1 total en relación con los activos totales, sin importar los pesos ponderados por riesgo) y los siguientes requisitos del coeficiente de capital basado en riesgo:<sup>22</sup>

- El capital ordinario de nivel 1 (p. ej., las utilidades retenidas, las acciones comunes, etc.) deben ser de al menos 4.5% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.
- El capital de nivel 1 total debe ser de al menos el 6.0% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.
- El capital total (es decir, el capital de nivel 1 total más el capital de nivel 2) debe ser de al menos el 8.0% de los activos ponderados por riesgo en todo momento.

c. Pruebas cualitativas de los instrumentos de capital

El tercer cambio —y quizá el más significativo— es que el Acuerdo de Basilea III no declara que ciertos tipos de instrumentos generalmente encajan en una clasificación específica del nivel del capital regulatorio. Por el contrario, Basilea III emplea pruebas de puntaje múltiple para determinar si un instrumento cumple o no con las disposiciones de Basilea III. Este es un cambio mayúsculo a comparación de Basilea II, que presentaba una lista de tipos específicos de instrumentos de capital bancario de las sociedades por acciones (p. ej., acciones ordinarias, acciones preferentes no acumulativas, instrumentos híbridos de deuda-capital, deuda subordinada) y los clasificaba ya sea como instrumentos de nivel 1 o de nivel 2.

El Acuerdo de Basilea III emplea una prueba de 14 puntos para los instrumentos de capital ordinario de nivel 1, una prueba independiente de 14 puntos para los instrumentos de capital adicional de nivel 1 y una prueba de 9 puntos para los instrumentos de capital de nivel 2. En este artículo se analizan dichas pruebas y sus implicaciones para el capital de las CAC en las secciones 3 (Capital ordinario de nivel 1), 4 (Capital adicional de nivel 1) y 5 (Capital de nivel 2), que se presentan a continuación. El Comité decidió implementar este sistema cualitativo de clasificación del capital basado en pruebas en el Acuerdo de Basilea III debido a que durante la crisis financiera más reciente “la inconsistencia en la definición del capital en las distintas jurisdicciones y la falta de divulgación que hubieran permitido que el mercado evaluara y comparara cabalmente la calidad del capital entre una y otra institución”.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> *Basilea III* pp. 12-26.

<sup>22</sup> *Id.* pp. 12, 61.

<sup>23</sup> *Id.* p. 2.





d. La metodología de pesos ponderados por riesgo de los activos según el Acuerdo de Basilea

Los coeficientes de capital basados en riesgo de Basilea III (que se incluyen en el apartado “b” de la lista anterior) solo pueden calcularse mediante el método de ponderación de activos por riesgo de Basilea II —que todavía se sigue aplicando— y otras reglas para controlar los riesgos crediticio, operativo y de mercado.<sup>24</sup> El “enfoque estandarizado” de ponderación de activos por riesgo del Acuerdo de Basilea —el método que normalmente se aplica a las CAC— les asigna a los activos pesos ponderados por riesgo con base en el riesgo crediticio aparente de los activos y/o el riesgo crediticio aparente de la garantía de los préstamos.<sup>25</sup>

### **3. El capital ordinario de nivel 1 y las CAC**

Según el Acuerdo de Basilea III, la clasificación más deseable de un instrumento de capital es la de “capital ordinario de nivel 1” (CET1, por sus siglas en inglés). El Paquete DRC IV de la UE trata los aportes cooperativos como capital CET1 si cumplen con los términos y las condiciones que dependen mayormente del grado de permanencia y la capacidad de absorción de pérdidas del instrumento de que se trate. Los reguladores de CAC que tengan planeado implementar las reglas de capital de Basilea III para las CAC deben considerar seriamente el enfoque de la UE de considerar los aportes cooperativos como capital CET1.

El CET1 es un componente del numerador de todos los coeficientes de capital de Basilea III, incluyendo el coeficiente de apalancamiento del 3 por ciento. Más adelante se detallan tanto la prueba de 14 puntos de Basilea III para los instrumentos de CET1 como la prueba multifactorial del Paquete DRC IV para instrumentos de CET1. El capital CET1 está conformado por las utilidades retenidas, las reservas publicadas, las acciones ordinarias emitidas por sociedades por acciones, otros instrumentos de capital que cumplen con los criterios que se detallan a continuación para los instrumentos de CET1 (incluyendo los aportes de CAC que cumplan con estos requisitos) y lo que Basilea III denomina “superávit de capital (primas de emisión)” (que también se conoce como “excedente capital” o “capital adicional aportado”) que resulta de la venta de instrumentos de capital CET1 a un precio superior a su valor nominal.<sup>26</sup>

---

<sup>24</sup> Véase *Basilea II*, pp. 19-203.

<sup>25</sup> Por ejemplo, al efectivo se le asigna un peso ponderado por riesgo del 0% del valor facial (lo que significa que no tiene ningún riesgo aparente, ya sea como activo o como garantía de un préstamo), a los créditos hipotecarios para vivienda se les asigna un peso ponderado del 35% del valor facial, los préstamos a los gobiernos o los bonos emitidos por estos o por corporaciones de negocios pueden ponderarse entre el 20 y el 150% del valor facial, dependiendo de la solvencia del deudor (p. ej., los bonos soberanos o corporativos con calificaciones de crédito de AAA a AA- normalmente se ponderan al 20% del valor facial), a los préstamos en mora se les pueden asignar valores por encima del 100% del valor facial y a la mayoría de los demás tipos de activos (como son los préstamos quirografarios que no están en mora otorgados a socios de la CAC) normalmente se les asigna una ponderación por riesgo del 100% del valor facial. *Id.* pp. 19-27 y párrafo 32.

<sup>26</sup> *Basilea III* p. 13. Por ejemplo, se obtienen \$4 de “superávit de capital (primas de emisión)” (es decir, superávit de capital o capital adicional aportado) cuando una sociedad por acciones vende a \$5 las acciones ordinarias con un valor nominal de \$1. Véanse, en general, David E. Herwitz y Matthew J. Barrett, *Accounting for Lawyers* 46-50, 291-316 (4ª ed. 2006) (en donde se analizan varios términos contables y jurídicos para referirse al patrimonio neto aportado a las sociedades por acciones, incluyendo los de “superávit de capital” y “capital adicional aportado” que resultan de la venta de acciones a un precio superior a su valor nominal); Robert W. Hamilton,



Los aportes cooperativos emitidos antes del 12 de septiembre de 2010 que no cumplan con los criterios del capital CET1, pero que actualmente formen parte del capital de “nivel 1” de conformidad con las leyes bancarias nacionales y que se contabilicen como patrimonio neto pueden incluirse inicialmente en el capital CET1 pero deben castigarse a una tasa del 10% anual durante el decenio comprendido entre 2013 y 2022.<sup>27</sup> No obstante, los aportes cooperativos que inicialmente estén sujetos a este método de castigo pueden reclasificarse inmediatamente como capital CET1 si la CAC ajusta los términos y las condiciones de los aportes de modo que cumplan con los requisitos del capital CET1.<sup>28</sup>

### ***A. La prueba de 14 puntos de Basilea III para instrumentos de capital CET1***

La prueba de 14 puntos de Basilea III para los instrumentos de capital de CET1 es, en esencia, una de las características de las “acciones ordinarias” de las sociedades por acciones. Sin embargo, los aportes cooperativos pueden clasificarse como capital CET1 si son “equivalentes” a “acciones ordinarias” con base en esta prueba pero “tomando en cuenta la constitución y la estructura jurídica específicas [de las cooperativas]”.<sup>29</sup>

La “Nota al pie 12” de Basilea III aparece en referencia a la prueba de 14 puntos de Basilea III para determinar si los instrumentos de capital califican como capital CET1 y aborda la cuestión de los instrumentos de CET1 de cooperativas tales como las CAC. La Nota al pie 12 dice lo siguiente:

Los criterios del [capital ordinario de nivel 1] también se aplican a las empresas que no están constituidas como sociedades por acciones, como son las mutuales, las cooperativas o las instituciones de ahorros, tomando en cuenta su constitución y estructura legal específicas. La aplicación de los criterios debería preservar la calidad de los instrumentos al requerir que **se determine que son totalmente equivalentes** a las acciones ordinarias en términos de la calidad de su capital **en lo concerniente a la absorción de pérdidas** y que no poseen características que pudieran ocasionar el debilitamiento del banco mientras está en activo durante periodos de inestabilidad en el mercado. Los

---

*The Law of Corporations* 171-76 (5ª ed. 2000) (“Los conceptos de capital declarado y superávit de capital se relacionan con la manera en que la partida de las acciones ordinarias se muestre del lado derecho del balance general. El ‘capital declarado’ se define como el valor nominal agregado de todas las acciones emitidas... mientras que el ‘superávit de capital’ se define como el excedente (según corresponda) del capital aportado adicionalmente al valor nominal.”); John Downes y Jordan Elliot Goodman, *Diccionario de finanzas y términos de inversión* 98 (7ª ed. 2006) (que define el “superávit de capital” como un “patrimonio neto” que “no encaja en la clasificación de ‘capital social’ ni en la de ‘utilidades retenidas’” incluyendo el “superávit” que se obtiene de las “acciones emitidas con una prima adicional al valor nominal o declarado”).

<sup>27</sup> *Basilea III*, p. 29.

<sup>28</sup> Véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *Composición de los requisitos de divulgación del capital 2* (2012), disponible en <http://www.bis.org/publ/bcbs221.pdf> (“En el caso de la plantilla de características principales (Sección 3) y la estipulación completa de los términos y las condiciones de los instrumentos de capital (Sección 4), se requiere que los bancos actualicen estas divulgaciones siempre que se emita un nuevo instrumento de capital y se le incluya en el patrimonio neto, y siempre que se lleve a cabo un rescate, conversión o castigo, o algún otro cambio material en la naturaleza de un instrumento de capital existente.”)

<sup>29</sup> *Basilea III* p. 14 y párrafo 12.



supervisores habrán de intercambiar información acerca de la manera en que se aplicarán los criterios a las sociedades por acciones para poder garantizar la consistencia de su implementación.<sup>30</sup>

La parte clave de la Nota al pie 12 es que los estándares del capital CET1 para los aportes cooperativos deberían “preservar la calidad de los instrumentos al requerir que se determine que son totalmente *equivalentes* a las acciones ordinarias en términos de la calidad de su capital en lo concerniente a la absorción de pérdidas y que no poseen características que pudieran ocasionar el debilitamiento del banco mientras está en activo durante periodos de inestabilidad en el mercado”.<sup>31</sup> En este contexto, “equivalente” no debe interpretarse como “idéntico”.<sup>32</sup>

La prueba de 14 puntos de Basilea III para instrumentos de capital CET1 es la siguiente:<sup>33</sup>

1. Los aportes representan el derecho de cobro más subordinado respecto de la liquidación de la cooperativa de ahorro y crédito.
2. Las acciones tienen un derecho de cobro sobre los activos residuales que sea proporcional a su participación del capital emitido una vez que se hayan pagado todos los derechos de cobro que tengan prelación en el proceso de liquidación (es decir, que tengan un derecho de cobro ilimitado y variable, y no que sean derechos de cobro fijos o sujetos a un tope máximo).
3. El capital no tiene vencimiento y nunca se reembolsa (es decir, el socio nunca podrá retirarlo) excepto en caso de liquidación (salvo por las recompras o los rescates discrecionales a opción de la cooperativa de ahorro y crédito o por otros métodos para reducir eficazmente el capital de una manera discrecional que se permita de conformidad con las leyes pertinentes).
4. La cooperativa de ahorro y crédito no hace nada para crear una expectativa, al momento de la emisión, en el sentido de que el instrumento haya de recomprarse, rescatarse o cancelarse posteriormente, y los términos obligatorios o contractuales no contienen ninguna cláusula que pudiera dar origen a dicha expectativa.
5. Las distribuciones se pagan con las utilidades retenidas y/o el capital aportado a la cooperativa de ahorro y crédito a través de la emisión de aportes. El nivel de distribución de ninguna manera está ligado al importe pagado al momento de la emisión y no está sujeto a un tope máximo contractual (salvo hasta el punto en que una cooperativa de ahorro y crédito no pueda pagar las distribuciones que excedan el nivel de las utilidades retenidas y/o el capital aportado a través de la emisión de aportes).

---

<sup>30</sup> *Id.* (sin negrita ni subrayado en el original).

<sup>31</sup> *Id.*

<sup>32</sup> Véase *Black's Law Dictionary*, p. 561 (7ª ed. 1999) (que define “equivalente como “[c]orrespondiente en cuanto a su efecto o función; casi igual; virtualmente idéntico.”).

<sup>33</sup> *Basilea III* p. 14 y párrafo 12.



6. No existen circunstancias bajo las cuales las distribuciones sean obligatorias. Por ende, la falta de pago no se considera un incumplimiento.
7. Las distribuciones se pagan solamente después de que se hayan cumplido todas las obligaciones legales y contractuales respecto de los instrumentos de capital que tengan prelación y se hayan hecho todos los pagos respectivos. Esto significa que no existen distribuciones preferentes, incluso en relación con otros elementos clasificados como capital emitido de la más alta calidad.
8. Al capital emitido le corresponde la primera y más cuantiosa participación de todas las pérdidas a medida que estas ocurran (es decir, las acciones sufren esas pérdidas en el sentido de que las acciones son “propietarias” de las utilidades retenidas, las reservas publicadas, todos los “superávits de capital (primas de emisión)” del capital CET1 y demás componentes del capital CET1 de la cooperativa de ahorro y crédito). Dentro del capital de mayor calidad, una vez que se han agotado las utilidades retenidas y las reservas, cada instrumento absorbe pérdidas de manera proporcional mientras la empresa está en activo y *pari passu*<sup>34</sup> con todos los demás.
9. El importe pagado se reconoce como capital social (es decir, se reconoce como un pasivo) para el cálculo de la insolvencia en el balance general.
10. El importe pagado se clasifica como patrimonio neto según las normas contables pertinentes.
11. Los aportes se emiten y suscriben directamente y la cooperativa de ahorro y crédito no debe haber financiado la compra del instrumento en cuestión directa ni indirectamente.
12. El importe pagado no está asegurado ni cubierto por una garantía del emisor o de una entidad vinculada ni está sujeto a ningún otro arreglo que jurídica o económicamente mejore la prelación del derecho de cobro.
13. Se emite únicamente con la aprobación de los titulares de la cooperativa de ahorro y crédito emisora (es decir, los socios), ya sea mediante el consentimiento de los titulares o, según lo permita la legislación aplicable, del Consejo de Administración o de las personas que estén debidamente autorizadas por los titulares.
14. Se publican claramente y se desglosan en el balance general de la cooperativa de ahorro y crédito.

De acuerdo con esta prueba de 14 puntos y la Nota al pie 12, los aportes de las CAC deberían poder clasificarse como capital CET1 si sus términos y condiciones son “equivalentes” a los de las acciones ordinarias que emiten las sociedades por acciones. Cabe destacar que el hecho

---

<sup>34</sup> *Pari passu* significa: “Proporcionalmente, al mismo ritmo, sin preferencia”. *Black’s Law Dictionary* 1138 (7<sup>a</sup> ed. 1999).



de si los aportes se contabilizan como patrimonio neto de conformidad con los Estándares Internacionales para la Presentación de Reportes Financieros generalmente depende de si la CAC puede negarse a canjear los aportes, como se analizará más detalladamente en la sección 7 del presente artículo.

La intención del Comité de Basilea respecto de la Nota al pie 12 es permitir que instituciones como los bancos cooperativos y las CAC —que se desempeñaron mejor que muchos bancos constituidos como sociedades por acciones durante la reciente crisis financiera— mantengan el *statu quo ante* respecto de los aportes cooperativos como capital regulatorio de conformidad con Basilea III si dichos aportes son perpetuos, se contabilizan como patrimonio neto, son rescatables únicamente a opción de la CAC y están disponibles para absorber pérdidas. Según el libro blanco de la Asociación Europea de Bancos Cooperativos (AEBC) sobre las negociaciones de Basilea III que la AEBC publicó en diciembre de 2009:

Los 14 criterios son una clara descripción de las características de las acciones de una sociedad por acciones. Es evidente que debido a algunas diferencias fundamentales entre las cooperativas y las sociedades por acciones, los aportes de membresía de las cooperativas no cumplirían con todos esos criterios, especialmente por dos motivos:

- En todo el mundo, los socios tenedores de aportes pueden recibir dividendos o alguna otra forma de remuneración mientras conserven su estatus de socio. Sin embargo, el valor de sus aportes normalmente no se incrementa. Por ende, cuando cierran su cuenta con la cooperativa o cuando la cooperativa entra en liquidación, el valor de sus aportes no se ha incrementado. Reciben lo que resulte ser menor de entre el valor nominal y el valor de mercado (es decir, el valor de mercado cuando las utilidades retenidas y parte del capital han sido “consumidos” por las pérdidas). Esto crea un conflicto con los criterios 2 y 8, relativos a la “absorción de pérdidas”.
- Como regla general, las cooperativas no se incluyen en la lista aunque tienen una base de membresía muy amplia y todos y cada uno de sus socios tienen una porción del capital muy limitada. Por consiguiente, normalmente los aportes se “devuelven” cuando el socio cierra su cuenta con la cooperativa. Esto no va de acuerdo con los “criterios de permanencia” del Comité (criterios número 3 y 4).

Además de estos elementos muy comunes, es posible que también existan otros elementos que pudieran estar en conflicto con ciertos criterios (acuerdos respecto de pagos fijos, etc.). Como consecuencia, los aportes cooperativos no cumplirían con los criterios pertinentes del capital básico de nivel 1.

[...]

En Basilea, muchos reguladores de países en donde los bancos cooperativos desempeñan un papel importante (no solamente en Europa) advirtieron el problema. Consideran que los aportes cooperativos deberían tratarse como capital básico de nivel 1 y sugirieron que se agregara una disposición a los 14 criterios [de Basilea III] [para instrumentos de CET1] que permita que [los reguladores] no apliquen los 14 criterios cuando la constitución y la estructura legales específicas de los bancos cooperativos así lo requieran.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Asociación Europea de Bancos Cooperativos, *Los estándares futuros de Basilea para el capital básico de nivel 1 y los aportes cooperativos: Análisis, argumentos, sugerencias 2-3* (dic. 2009).



Una de las razones por las cuales los instrumentos de capital CET1 son importantes para las CAC y otras instituciones financieras cooperativas es que las reglas del Comité de Basilea sobre los “requisitos mínimos para garantizar la absorción de pérdidas en el punto de inviabilidad” según Basilea III que se emitieron en enero de 2011 amarran los instrumentos de CET1 a la absorción de pérdidas de los instrumentos de capital adicional de nivel 1 (AT1) y de nivel 2. De conformidad con las reglas de absorción de pérdidas, los instrumentos de capital AT1 y de nivel 2 que deben absorber pérdidas para que las instituciones puedan seguir operando en activo deberán: (1) reemplazarse con instrumentos de CET1; o (2) castigarse definitivamente.<sup>36</sup> Consulte la sección 7 del presente artículo, más adelante, para obtener más información sobre los requisitos de absorción de pérdidas de Basilea III.

Por lo tanto, las CAC que no cuentan con la facultad jurídica para emitir aportes de CET1 no tienen más que una opción de cara a la absorción de pérdidas de los instrumentos de capital AT1 y de nivel 2: el castigo definitivo. A menos que los aportes de CET1 estén disponibles para reemplazar un instrumento de AT1 o de nivel 2 deteriorado, el castigo definitivo es la única opción, ya que la capacidad de reponer un instrumento de capital AT1 o de nivel 2 crearía un pasivo no contabilizado. Esto se debe a que el nuevo ingreso neto de la institución se trasladaría directamente al estado de resultados y se contabilizaría como utilidades retenidas.

El castigo definitivo que llevó a cabo la Administración Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (NCUA) de las cuentas de aportes de capital suscrito (ACS) y de aportes de capital cooperativo (ACC) de la CAC U.S. Central Federal Credit Union (que era la CAC central cúpula del sistema estadounidense) y de la CAC Western Corporate Federal Credit Union (que era la segunda CAC central de segundo nivel más grande de los Estados Unidos) en marzo de 2009 son un ejemplo relativamente reciente de lo que pasaría con los instrumentos de capital AT1 y de nivel 2 que absorben pérdidas en instituciones que no cuentan con la autoridad para reemplazar los aportes deteriorados con instrumentos de CET1.<sup>37</sup>

### **B. El enfoque de la Unión Europea respecto de los aportes cooperativos de CET1 en el “DRC IV”**

El Paquete DRC IV de la Unión Europea que está pendiente es, hasta ahora, la interpretación gubernamental más completa de los criterios del CET1 de Basilea III en el contexto de los aportes cooperativos. Al momento de redactar el presente artículo, tanto el Parlamento Europeo como el Consejo de la UE y la Comisión Europea han publicado borradores del Paquete DRV IV, que actualmente se encuentra en proceso de “triálogo”, mediante el cual

---

<sup>36</sup> Véase Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *El Comité de Basilea publica los elementos finales de las reformas para aumentar la calidad del capital regulatorio 3-4* (ene. 2011), disponible en <http://www.bis.org/press/p110113.pdf>.

<sup>37</sup> Véase, p. ej., NCUA, Carta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No. 09-CU-10 (“Asuntos relacionados con el ‘capital suscrito’ y el ‘capital de membresía’ de las cajas centrales”) (mar. 2009), disponible en <http://www.ncua.gov/Resources/CUs/Pages/LTCU2009.aspx>. Posteriormente, la NCUA revisó algunas de sus conclusiones originales relativas al alcance de las pérdidas de las centrales U.S. Central FCU y Western Corporate, pero no mientras estas instituciones estaban en activo.





estas tres instituciones de la UE negocian para llegar a una versión consensuada del DRC IV.<sup>38</sup>

Sin embargo, los tres borradores del Paquete DRC IV tratarían los aportes cooperativos como capital CET1 siempre y cuando los aportes tenga la permanencia suficiente y la capacidad de absorber pérdidas. Esto quiere decir que la UE reconocerá el hecho de que los aportes emitidos por las CAC y otras cooperativas financieras pueden calificar como capital CET1 independientemente de qué combinación de los tres borradores del Paquete DRC IV prevalezca en las negociaciones del Triálogo.

El proceso del Triálogo probablemente culmine a finales de 2012 y posteriormente el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE someterán a voto el texto acordado y este se convertirá en ley en la UE. El título completo de la DRC IV es:<sup>39</sup>

PROPUESTA DE DIRECTRIZ DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre el acceso a las actividades de las instituciones crediticias y la supervisión prudencial de las instituciones crediticias y sociedades de inversión y modificación a la Directriz 2002/87/EC del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la supervisión complementaria de las instituciones crediticias, empresas de seguros y sociedades de inversión en conglomerados financieros

Como se indicó anteriormente, el Paquete DRC IV incluye tanto el borrador de la directriz (llamado “DRC IV”; originalmente, “DRC” significaba “Directriz sobre Requisitos de Capital”) y el reglamento de implementación propuesto, el “RRC” (originalmente, “RRC” significaba “Reglamento de Requisitos de Capital”).<sup>40</sup> Tanto el DRC IV como el RRC se adoptarán simultáneamente, y ambos están sujetos al proceso de negociación del Triálogo. El borrador de la directriz del DRC IV tiene más de 150 páginas que contienen más de 150 Artículos, mientras que el borrador del RRC tiene más de 500 páginas que contienen aproximadamente 500 Artículos.

El RRC es la publicación del Paquete DRC IV que aborda la mayoría de los requisitos de Basilea III, y el borrador de la directriz del DRC IV en sí no aborda específicamente el tema

---

<sup>38</sup> Cabe destacar que la versión actual del DRC y el borrador del DRC IV no se aplican a las CAC en el Reino Unido, Irlanda, Letonia, Lituania y Polonia debido a que estos Estados Miembro de la UE solicitaron quedar exentos de la DRC primordialmente por el requisito de la DRC de que todas las instituciones receptoras de depósitos tengan un capital inicial mínimo de €5 millones (con el cual muchas CAC de estos países no podrían cumplir debido a su tamaño relativamente pequeño a comparación de los bancos europeos). Véanse, p. ej., la Directriz 2006/48/EC del Parlamento Europeo y la del Consejo del 14 de junio de 2006, concernientes a la captación y búsqueda de negocios de las instituciones crediticias (reformulación), Artículo 9 (2006), disponibles en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2006L0048:20100330:EN:PDF>. Por lo tanto, el enfoque de la DRC IV para con los aportes cooperativos como capital CET1 se aplicará primordialmente a los bancos cooperativos, pero continúa siendo pertinente para el movimiento de las CAC, ya que las CAC son instituciones cooperativas financieras similares a los bancos cooperativos en muchos aspectos.

<sup>39</sup> Comisión Europea, *New proposals on capital requirements (CRD IV Package)*, [http://ec.europa.eu/internal\\_market/bank/regcapital/new\\_proposals\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/bank/regcapital/new_proposals_en.htm) (accedido en línea el 21 de junio de 2012).

<sup>40</sup> P. ej., Comisión Europea, *PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre requerimientos prudenciales para instituciones crediticias y sociedades de inversión PARTE I* (julio de 2011), disponible en [http://ec.europa.eu/internal\\_market/bank/regcapital/new\\_proposals\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/bank/regcapital/new_proposals_en.htm).



de los aportes cooperativos como capital. Las secciones del RRC que versan en torno al capital CET1 tanto en el caso de las CAC como de las sociedades por acciones son los siguientes (el borrador del Comité de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo (ECON) de estos y otros Artículos relacionados con los requisitos del capital CET1 se reproducen como Apéndice 1 del presente libro blanco):

- Artículo 24 (“Partidas de capital ordinario de nivel 1”)
- Artículo 25 (“Instrumentos de capital de mutuales, sociedades cooperativas, bancos de ahorro o instituciones similares en partidas de capital ordinario de nivel 1”)
- Artículo 26 (“Instrumentos de capital ordinario de nivel 1”)
- Artículo 27 (“Instrumentos de capital emitidos por mutuales, sociedades cooperativas, bancos de ahorro e instituciones similares”)

A pesar de que los borradores del RRC que prepararon el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea coinciden en que los aportes de CET1 pueden calificar como capital CET1, el borrador del comité ECON del Parlamento Europeo es la versión más favorable respecto a las CAC porque contiene reglas especiales para las cajas centrales y las federaciones de cooperativas, así como la facultad para hacer inyecciones de capital gubernamental que no están presentes en los otros dos borradores del RRC.

Los tres borradores del RRC permitirían que los bancos cooperativos europeos y otras organizaciones cooperativas (tales como las CAC) mantengan el *statu quo ante* respecto de los aportes cooperativos como capital regulatorio incluso dentro del marco de Basilea III. Por lo tanto, el RRC incluye varias reglas específicas para los aportes cooperativos que tienen la finalidad de aclarar exactamente bajo qué circunstancias los aportes cooperativos son “equivalentes” a las acciones ordinarias de una sociedad por acciones según el significado de la Nota al pie 12 de Basilea III.

El Artículo 27 es la disposición más importante del RRC en el sentido de que establece los requisitos especiales del CET1 para los aportes emitidos por cooperativas y otras CAC. El Artículo 27 requiere que los aportes cooperativos cumplan con los requisitos del Artículo 26 para las acciones de las sociedades por acciones (consulte el texto del Artículo 26 en el Apéndice 1) pero con excepciones especiales para las cooperativas que permitirían que los aportes cooperativos de CET1 tengan valores presentes para el rescate de aportes, tasas de dividendos predeterminadas y topes máximos predeterminados. Además, el Artículo 27 permitiría que los aportes de CET1 sean rescatables hasta un cierto límite si las leyes nacionales incluyen el derecho de rescate de los aportes cooperativos.

De manera más específica, las características clave del Artículo 27 del RRC aclaran que los reguladores nacionales y provinciales pueden interpretar válidamente los requisitos del CET1 de Basilea III de modo que los aportes cooperativos que tengan dichas características puedan considerarse instrumentos de CET1 incluso si los instrumentos de las sociedades por acciones que tienen valores de rescate fijos, topes máximos a los dividendos, etc. probablemente no calificarían como instrumentos de CET1 (debido a que las “acciones ordinarias” de las sociedades por acciones no cuentan con dichas características). Por ejemplo:



- **Derechos de rescate:** No obstante, el borrador del Artículo 27(2) del RRC — cuando la ley aplicable prohíba que una CAC pueda rehusarse al rescate de los aportes de los socios— permitiría que los aportes siguieran calificando como instrumentos de CET1 si “las disposiciones que rigen los instrumentos le dieran a la institución la capacidad de limitar su rescate”. Bajo este enfoque, si los aportes solo pudieran rescatarse hasta un umbral determinado (por ejemplo, si los aportes solo pudieran rescatarse si la CAC se mantuviera por encima del requisito de capital regulatorio después del rescate), los aportes que lleguen hasta ese límite calificarían como capital de conformidad con la Interpretación número 2 de la CINIIF (véase la sección 7 del presente artículo, más adelante) y probablemente también como capital CET1. Los aportes que podrían rescatarse a opción del socio sin ninguna “limitación” no calificarían. Los derechos de rescate de los aportes cooperativos consignados en la legislación local, especialmente en los sistemas de CAC en los que tradicionalmente los socios rescatan sus aportes al retirarse, podrían calificar como capital CET1 de conformidad con el enfoque del Artículo 27(2) del RRC.
- **Topes máximos a la distribución de dividendos:** El borrador del Artículo 27(3) del RRC dice: Los instrumentos de capital pueden incluir un tope máximo o restricción al nivel máximo de distribución únicamente si dicho tope o restricción se fija de conformidad con la legislación nacional aplicable o los estatutos de la institución.
- **Derechos de cobro sobre las reservas:** El borrador del Artículo 27(4) del RRC dice: “Si los instrumentos de capital le otorgan al titular el derecho de reclamar parte de las reservas de la institución en caso de insolvencia o liquidación hasta por el valor nominal de los instrumentos, dicha limitación se aplicará hasta el mismo punto a los tenedores de todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que haya emitido la institución en cuestión”.
- **Derechos de cobro sobre los activos:** El borrador del Artículo 27(5) del RRC dice: “Si los instrumentos de capital le otorgan al titular el derecho de reclamar parte de los activos de la institución en caso de insolvencia o liquidación por un importe fijo o hasta por un importe máximo, dicha limitación se aplicará hasta el mismo punto a los tenedores de todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que haya emitido la institución en cuestión”.
- **Regla especial para las federaciones y cajas centrales:** El Artículo 27(5a) del borrador del RRC que preparó el comité ECON permitiría una regla especial para los instrumentos de CET1 emitidos por federaciones y cajas centrales en lo concerniente a los derechos de voto y los niveles de dividendos. Estipula que “Los organismos centrales que lleven a cabo las operaciones centrales de una red de instituciones afiliadas” podrán pagar “repartos mayores” por una clase de aportes de CET1 que por otras clases de CET1 si “de conformidad con los estatutos de los organismos centrales, pueden emitirse instrumentos de capital básico de nivel 1 con derecho de



voto preferente para garantizar que las empresas afiliadas mantengan una influencia dominante sobre el organismo central”.

- **Estándares técnicos de la ABE para los límites de rescate de los aportes cooperativos de CET1:** El Artículo 27(6) del borrador del RRC requeriría que la Autoridad Bancaria Europea (ABE) entregue “borradores de estándares técnicos regulatorios para especificar la naturaleza de las limitaciones al rescate que sean necesarias cuando la legislación nacional aplicable prohíba que las instituciones se rehúsen al rescate de los instrumentos con fondos propios” ante la Comisión Europea a más tardar el 1 de enero de 2013.

La versión completa del Artículo 27 del borrador del RRC publicado por el comité ECON el 21 de mayo de 2012 dice lo siguiente (los cambios de dicho borrador respecto de la propuesta original de la Comisión Europea se señalan en negrita cursiva):

*Artículo 27*

*Instrumentos de capital emitidos por mutuales, sociedades cooperativas, **bancos de ahorro** e instituciones similares*

1. Los instrumentos de capital emitidos por mutuales, sociedades cooperativas, **bancos de ahorro** e instituciones similares calificarán como instrumentos de capital ordinario de nivel 1 únicamente si cumplen con las condiciones del Artículo 26 y **las modificaciones contenidas** en el presente Artículo.
2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones en lo concerniente al rescate de los instrumentos de capital:
  - (a) salvo en los casos en que la legislación nacional aplicable lo prohíba, la institución deberá tener la facultad de rehusarse al rescate de los instrumentos;
  - (b) si la legislación nacional aplicable prohíbe que las instituciones se rehúsen al rescate de los instrumentos, las disposiciones que rigen los instrumentos deberán otorgarle a la institución la capacidad de limitar su rescate;
  - (c) la institución podría no incurrir en un incumplimiento al rehusarse al rescate de los instrumentos o limitar el rescate de los mismos, según corresponda.
3. Los instrumentos de capital pueden incluir un tope máximo o restricción al nivel máximo de distribución únicamente si dicho tope o restricción se fija de conformidad con la legislación nacional aplicable o los estatutos de la institución.
4. Si los instrumentos de capital le otorgan al titular el derecho de reclamar parte de las reservas de la institución en caso de insolvencia o liquidación hasta por el valor nominal de los instrumentos, dicha limitación se aplicará hasta el mismo punto a los tenedores de todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que haya emitido la institución en cuestión.

***La condición que se estipula en el primer inciso se incluye sin detrimento de la posibilidad de que una mutual, sociedad cooperativa o institución similar reconozca dentro del CET1 aquellos instrumentos de capital que no conceden derecho a voto a su tenedores y que cumplan con las siguientes condiciones:***

- (a) ***el derecho de cobro de los tenedores de instrumentos sin derecho a voto llegada la insolvencia o liquidación de la institución es proporcional a la porción del total de los instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que representan dichos instrumentos sin derecho a voto;***



- (b) *los instrumentos de alguna otra manera califiquen como instrumentos de capital ordinario de nivel 1.*
5. Si los instrumentos de capital le otorgan al titular el derecho de reclamar parte de los activos de la institución en caso de insolvencia o liquidación por un importe fijo o hasta por un importe máximo, dicha limitación se aplicará hasta el mismo punto a los tenedores de todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que haya emitido la institución en cuestión.
- 5a. *Los organismos centrales que lleven a cabo las operaciones centrales necesarias de una red de instituciones afiliadas a las que se refiere el Artículo 9 podrán, no obstante el Artículo 26(1)(h), pagar repartos mayores por los instrumentos de capital básico de nivel 1 detallados en el inciso (c) siguiente a los que se pagan por los instrumentos de capital básico de nivel 1 detallados en el inciso (a), si se cumplen las siguientes condiciones:*
- a) *de conformidad con los estatutos de los organismos centrales, los instrumentos de capital básico de nivel 1 con derecho de voto preferente puedan emitirse para garantizar que las empresas afiliadas mantengan una influencia dominante sobre el organismo central;*
- b) *los instrumentos a los que se refiere el inciso (a) no se coticen en un mercado regulado;*
- c) *no exista un trato preferente respecto de ningún otro instrumento de capital básico de nivel 1 emitido por el organismo.*
6. La ABE deberá preparar un borrador de los estándares técnicos regulatorios para especificar la naturaleza de las limitaciones al rescate que sean necesarias cuando la legislación nacional aplicable prohíba que las instituciones se rehúsen al rescate de los instrumentos con fondos propios.
- La ABE deberá entregar el borrador de dichos estándares técnicos regulatorios ante la Comisión a más tardar el 1º de enero de 2013.
- Se le delega a la Comisión la facultad de adoptar los estándares técnicos regulatorios a los que se refiere el inciso primero de conformidad con el procedimiento que se estipula en los Artículos 10 al 14 del Reglamento (UE) No. 1093/2010.

Como se mencionó anteriormente, la Unión Europea todavía no termina el Paquete DRC IV y es poco probable que el borrador de la ECON se convierta en ley sin que se le hagan al menos algunos cambios durante el proceso de negociación del Trílogo con el Consejo de la UE y la Comisión Europea. Sin embargo, las versiones del Artículo 27 del Consejo de la UE y de la Comisión Europea son muy similares al borrador de la ECON anteriormente citado en la mayoría de sus aspectos materiales. Esto significa que es prácticamente seguro que la versión final del RRC contenga reglas para los aportes cooperativos como capital CET1 que sean razonablemente similares a las del borrador de la ECON del 21 de mayo.

Consideramos que el enfoque del Paquete DRC IV respecto de los aportes cooperativos como capital CET1 concuerda con la intención del Comité de Basilea en lo que respecta a los aportes cooperativos como se expresa en la Nota al pie 12 de Basilea III. También creemos que las agencias reguladoras nacionales y provinciales de CAC que decidan aplicar los principios de Basilea III a las CAC deberían considerar seriamente la respuesta de la Unión Europea a los criterios del CET1 de Basilea III como se expresan en el Paquete DRC IV.

#### **4. El capital adicional de nivel 1 y las CAC**



Es posible que los componentes del capital de las CAC que no cumplan con la definición del CET1 satisfagan los requisitos menos estrictos para poder clasificarse como capital AT1. El capital AT1 puede incluir instrumentos que se contabilizan como patrimonio neto, como son las acciones preferentes emitidas por las sociedades por acciones, así como ciertos tipos de instrumentos que se contabilizan como pasivos. El “superávit de capital (primas de emisión)” que resulta de la venta de aportes de AT1 u otros instrumentos de AT1 a un precio por encima de su valor nominal por lo general puede incluirse en el capital regulatorio AT1.<sup>41</sup>

El capital AT1 es un componente del coeficiente de apalancamiento del Acuerdo de Basilea III, así como del coeficiente de capital basado en riesgo del total del capital de nivel 1 y el coeficiente de capital basado en riesgo del capital total, pero no es un elemento del coeficiente de capital basado en riesgo del capital ordinario de nivel 1. Para cumplir con la definición del AT1, los aportes u otros instrumentos de capital de las CAC tendrían que cumplir con los siguientes requisitos:<sup>42</sup>

1. El instrumento debe haberse emitido y aportado.
2. El instrumento debe estar subordinado a los depositantes, los acreedores generales y la deuda subordinada de la CAC.
3. El instrumento no debe estar asegurado ni cubierto por una garantía del emisor o de una entidad vinculada ni ningún otro arreglo que jurídica o económicamente mejore la prelación del derecho de cobro en relación a los acreedores de la CAC.
4. El instrumento debe ser perpetuo, es decir, que no tenga fecha de vencimiento ni cláusulas de remuneración escalonada creciente (*step-ups*) ni ningún otro incentivo para su rescate.
5. El instrumento debe ser rescatable a iniciativa del emisor solo después de transcurridos un mínimo de cinco años y bajo las siguientes condiciones:
  - a. Para ejercer una opción de rescate la CAC debe contar con la autorización previa de la autoridad supervisora; y
  - b. La CAC deberá abstenerse de generar expectativas de que la opción de rescate habrá de ejercerse; y
  - c. Las CAC no deberán ejercer la opción de rescate, a menos que:
    - i. Sustituyan el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe bajo condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos de la CAC; o
    - ii. La CAC demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital después de haberse ejercido la opción de rescate.

---

<sup>41</sup> Basilea III, p. 17. Véase, en general, *supra* nota 26.

<sup>42</sup> Basilea III pp. 15-17.





6. Toda devolución del capital (p. ej., mediante la recompra o el rescate) requerirá de la autorización previa de la autoridad supervisora y las CAC no deben suponer que se obtendrá dicha autorización ni crear una expectativa en el mercado de que esta habrá de obtenerse.
7. La CAC deberá tener facultades discrecionales sobre los dividendos o cupones:
  - a. en cualquier momento, la CAC podrá decidir, a su entera discreción, sobre la cancelación de pagos por concepto de distribuciones o repartos de utilidades;
  - b. la cancelación de los pagos discrecionales no debe considerarse un incumplimiento;
  - c. las CAC deberán tener pleno acceso a los pagos cancelados para satisfacer las obligaciones llegado su vencimiento; y
  - d. la cancelación por concepto de distribuciones o repartos no impondrá restricciones a la CAC, salvo en lo concerniente a las distribuciones entre los titulares de acciones ordinarias.
8. El pago de dividendos o cupones se efectuará con cargo a las partidas distribuibles (p. ej., las utilidades retenidas).
9. No se permite que el instrumento incorpore un dividendo sensible al crédito, es decir, un dividendo o cupón que se reajuste de manera periódica y total o parcialmente en función de la solvencia crediticia de la CAC.
10. El instrumento no puede contribuir a que el pasivo supere al activo si dicha prueba del balance forma parte de la legislación nacional en materia de insolvencia.
11. Los instrumentos que se consideran pasivos para efectos contables deben incluir un mecanismo de absorción de pérdidas del capital ya sea mediante (i) la conversión en aportes de CET1 llegado un punto de activación preestablecido (ii) un mecanismo de castigo que le asigne pérdidas al instrumento al alcanzarse un punto de activación preestablecido. El castigo tendrá los siguientes efectos:
  - a. Reducir el derecho a cobro del instrumento a liquidar;
  - b. Reducir el monto devuelto cuando se ejerza una opción de rescate; y
  - c. Reducir total o parcialmente los pagos de cupones o dividendos en relación con el instrumento.
12. El instrumento no haya sido adquirido por la CAC ni ninguna parte vinculada que esté bajo su control o sobre la que ejerza una influencia significativa, y que la compra no haya sido financiada por la CAC directa ni indirectamente.
13. El instrumento no podrá tener características que dificulten la recapitalización, tales como disposiciones que requieran que el emisor compense a los inversionistas si se emite un nuevo instrumento a un precio menor durante un periodo de tiempo determinado.



14. Si el instrumento no se emite a través de una entidad operativa o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada o “SPV”, por sus siglas en inglés), lo recaudado deberá ponerse a disposición de una entidad operativa o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera inmediata y sin limitación alguna, de manera que se cumplan o excedan todos los demás criterios para su inclusión en el capital adicional de nivel 1.

Las diferencias primordiales entre los instrumentos de CET1 y AT1 es que los instrumentos de CET1 aceptan pérdidas antes que los de AT1 y también deben contabilizarse como patrimonio neto, mientras que los instrumentos de AT1 pueden contabilizarse ya sea como patrimonio neto o como pasivos. Los instrumentos de AT1 son similares a los instrumentos de CET1 en casi todos los aspectos, y tanto el CET1 como el AT1 se incluyen en el coeficiente de apalancamiento de Basilea III (a pesar de que solo el CET1 puede emplearse para cumplir con los requisitos del Colchón de Capital Contracíclico y de los Colchones de Conservación del Capital). Además, como se destacó anteriormente, el capital AT1 es un componente del coeficiente de apalancamiento de Basilea III, así como del coeficiente de capital basado en riesgo del total del capital de nivel 1 y el coeficiente de capital basado en riesgo del capital total, pero no es un elemento del coeficiente de capital basado en riesgo del CET1.

## **5. El capital de nivel 2 y las CAC**

El capital de nivel 2 es la categoría de capital más permisiva bajo el Acuerdo de Basilea III e incluye instrumentos como la deuda subordinada (siempre que los instrumentos satisfagan los 9 requisitos del Acuerdo de Basilea III en cuanto al capital de nivel 2, los cuales se analizan a continuación). El capital de nivel 2 también se conoce como “capital de liquidación” o “*gone-concern capital*” (a diferencia del “capital en activo” o “*going concern*”) debido a que, por lo general, no impide que una institución se vaya a la quiebra pero reduce las pérdidas que sufren los ahorradores de la CAC y/o el plan de garantía de aportes o depósitos aplicable, como resultado de la quiebra.

Más concretamente, cualquier CAC que agote todo su capital CET1 y AT1 registraría “ceros” en el coeficiente de apalancamiento del Acuerdo de Basilea III y en los coeficientes de capital basado en riesgo para el CET1 y el total del capital de nivel 1, por lo que probablemente estaría sujeta a una requisición del gobierno y esto desembocaría en su probable liquidación. Esto se debe al hecho de que el capital de nivel 2 es un componente del coeficiente de capital basado en riesgo del “capital total” del Acuerdo de Basilea III pero no forma parte del coeficiente de apalancamiento del Acuerdo de Basilea III, del CET1 ni de los coeficientes de capital basado en riesgo del total del capital de nivel 1.

Bajo el Acuerdo de Basilea III, el capital de nivel 2 se compone de la suma de los siguientes elementos:<sup>43</sup>

- Instrumentos emitidos por la CAC que cumplan con los criterios para su inclusión en el capital de nivel 2 (y que no estén incluidos en el capital de nivel 1)

---

<sup>43</sup> *Id.* pp. 17-19.



- “Primas de emisión” (es decir, superávit de capital, capital adicional aportado) que resultan de la emisión de los instrumentos incluidos en el capital de nivel 2 a un precio superior al valor nominal
- Instrumentos emitidos por las filiales consolidadas de la CAC y que estén en poder de terceros que cumplan con los criterios para su inclusión en el capital de nivel 2 y que no estén incluidos en el capital de nivel 1
- Reservas generales o para cubrir pérdidas por préstamos “como protección contra pérdidas futuras que no se han identificado en el presente” por un monto de hasta el 1.25% de los activos basados en riesgo
- Ajustes regulatorios aplicados en el cálculo del capital de nivel 2

Los criterios del Acuerdo de Basilea III para la inclusión en el capital de nivel 2 requieren que el instrumento de capital cumpla con las siguientes condiciones:<sup>44</sup>

1. El instrumento debe haberse emitido y aportado.
2. El instrumento debe estar subordinado a los depositantes y los acreedores generales de la CAC.
3. El instrumento no debe estar asegurado ni cubierto por una garantía del emisor o de una entidad vinculada ni ningún otro arreglo que jurídica o económicamente mejore la prelación del derecho de cobro en relación a los depositantes y los acreedores generales de la CAC.
4. El instrumento debe cumplir con los siguientes niveles de vencimiento:
  - a. plazo mínimo de vencimiento de al menos cinco años;
  - b. el reconocimiento en el capital regulatorio durante los cinco años restantes previos a su vencimiento se reducirá mediante el método de amortización lineal; y
  - c. no existen cláusulas de remuneración escalonada creciente (*step-ups*) ni otros incentivos para su rescate.
5. El instrumento debe ser rescatable a iniciativa del emisor solo después de transcurridos un mínimo de cinco años:
  - a. Para ejercer una opción de rescate la CAC debe contar con la autorización previa de la autoridad supervisora;
  - b. La CAC deberá abstenerse de generar expectativas de que la opción de rescate habrá de ejercerse; y
  - c. Las CAC no deberán ejercer la opción de rescate, a menos que:
    - i. Sustituyan el instrumento amortizado con capital de igual o mayor calidad y dicha sustitución se efectúe en condiciones que sean sostenibles para la capacidad de generación de ingresos de la CAC; o

---

<sup>44</sup> *Id.*



- ii. La CAC demuestre que su posición de capital supera con creces los requerimientos mínimos de capital después de haberse ejercido la opción de rescate.
6. El inversionista no debe tener ningún derecho de adelantar la cancelación de pagos futuros programados (cupones o capital), salvo en caso de quiebra y liquidación.
  7. No se permite que el instrumento incorpore un dividendo sensible al crédito, como podría ser un dividendo o cupón que se reajuste de manera periódica y total o parcialmente en función de la solvencia crediticia de la CAC.
  8. El instrumento no deberá haber sido comprado por la CAC ni ninguna parte vinculada que esté bajo el control de la CAC o sobre la que la CAC ejerza una influencia significativa, y la CAC no tendrá permitido financiar su compra directa ni indirectamente.
  9. Si el instrumento no se emite a través de una entidad operativa o sociedad de cartera del grupo consolidado (p. ej., una sociedad de gestión especializada o “SPV”), los beneficios deberán ponerse a disposición de una entidad operativa o de la sociedad de cartera del grupo consolidado de manera inmediata y sin limitación alguna, de manera que se cumplan o excedan todos los demás criterios para su inclusión en el capital de nivel 2.

Es posible que muchos de los instrumentos de capital de las CAC existentes ya cumplan con la prueba de nueve puntos del Acuerdo de Basilea III para la inclusión en el capital de nivel 2. Por ejemplo, los aportes cooperativos que sean perpetuos y estén disponibles para absorber pérdidas, pero sobre los cuales los socios no tengan el derecho absoluto de rescate a opción propia bajo ciertas circunstancias (como podría ser llegada la jubilación) probablemente calificarían como capital de nivel 2. Sin embargo, a manera de comparación, dichos aportes probablemente se considerarían capital CET1 o AT1 si la CAC tuviera el derecho incondicional de rechazar la solicitud de rescate de los socios.

En el caso de los aportes que no cumplan con la prueba del nivel 2, debería ser menos complicado hacer que los términos y las condiciones de los aportes se ajusten a las reglas sobre el capital de nivel 2 que hacer que estos cumplan con los criterios para las acciones de CET1 o de AT1. Además, la deuda subordinada con vencimiento de al menos 5 años debería poder clasificarse como capital de nivel 2 en la mayoría de los casos.

## **6. La capacidad de absorción de pérdidas de los instrumentos de capital**

Las reglas del Acuerdo de Basilea III sobre la capacidad de absorción de pérdidas de los instrumentos de capital se incluyen en un anexo del Acuerdo de Basilea III. Como se mencionó anteriormente en la sección 3(a) de este libro blanco, los instrumentos de capital con valor facial deben convertirse inmediatamente en acciones de CET1 o amortizarse para absorber las pérdidas que excedan las utilidades retenidas, las reservas y todas las clases de



capital preferente, y no puede aumentarse su valor contable posteriormente bajo ninguna circunstancia.<sup>45</sup>

El castigo contable permanente de los instrumentos de capital AT1 y de nivel 2 deteriorados es la única opción cuando una institución no cuenta con la autoridad para reemplazar los aportes de CET1 debido a que su compromiso de reponer un instrumento de capital AT1 o de nivel 2 crearía un pasivo no contabilizado, lo cual constituiría una práctica contable peligrosa y cuestionable. Como afirmó el Comité:<sup>46</sup>

1. Los términos y las condiciones de todos los instrumentos no ordinarios de nivel 1 y nivel 2 emitidos por un banco activo a nivel internacional deben incluir una disposición que estipule que dichos instrumentos, a discreción de la autoridad correspondiente, se amorticen o se conviertan en capital ordinario al alcanzar un cierto punto de activación, a menos que:

(a) la jurisdicción que le corresponda al banco tenga legislación vigente que estipule que (i) dichos instrumentos de nivel 1 y nivel 2 se castiguen al alcanzar tal punto, o (ii) de alguna otra forma, dichos instrumentos absorban completamente las pérdidas antes de que los contribuyentes se expongan a pérdidas;

(b) una revisión realizada por pares confirme que la jurisdicción se apega a las disposiciones de la cláusula (a); y

(c) el regulador y el banco emisor den a conocer, en los documentos de emisión que procedan, el hecho de que dichos instrumentos están sujetos a pérdidas en virtud de la cláusula (a) de este párrafo.

2. Toda indemnización que se les pague a los tenedores de los instrumentos como resultado del castigo debe efectuarse inmediatamente en forma de acciones ordinarias (o su equivalente en el caso de las sociedades por acciones).

3. El banco emisor debe, en todo momento, mantener todas las autorizaciones previas que sean necesarias para poder emitir inmediatamente el número de acciones correspondientes según se estipula en los términos y las condiciones en caso de que se alcance el punto de activación.

Los supuestos que constituirían puntos de activación en los que se haría efectivo el reconocimiento de estos castigos incluyen “lo que suceda primero de entre: (1) una decisión, tomada por la autoridad correspondiente, en el sentido de que el castigo es necesario y que si este no se efectuara la empresa quedaría en estado de insolvencia; y (2) la decisión de la autoridad correspondiente de hacer una inyección de capital del sector público o algún otro apoyo semejante y que si tal apoyo no se recibiera la empresa quedaría en estado de insolvencia”.<sup>47</sup>

El castigo del valor de un instrumento de capital con fines contables y regulatorios puede estar sujeto a un recurso de revisión administrativa, dependiendo de los términos y las condiciones del instrumento y la tradición jurídica de la jurisdicción de que se trate. En

---

<sup>45</sup> Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *El Comité de Basilea publica los elementos finales de las reformas para aumentar la calidad del capital regulatorio* 3-4 (ene. 2011), disponible en <http://www.bis.org/press/p110113.pdf>.

<sup>46</sup> *Id.*

<sup>47</sup> *Id.*



muchos sistemas jurídicos, los requisitos del debido proceso o las nociones de justicia y equidad permiten que los tribunales revisen los dictámenes de los reguladores relativos al abuso de las facultades discrecionales.<sup>48</sup> Sin embargo, parece probable que la mayoría de los tribunales deferirían al juicio razonable de una CAC en lo concerniente a la contabilidad y el deterioro del capital regulatorio, especialmente durante periodos de crisis económicas.

Como se mencionó anteriormente, el castigo contable y en relación al capital regulatorio que llevó a cabo la Administración Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito (NCUA), en los Estados Unidos, de las cuentas de aportes de capital suscrito (ACS) y de aportes de capital cooperativo (ACC) de la CAC U.S. Central Federal Credit Union y de la CAC Western Corporate Federal Credit Union en marzo de 2009 son un ejemplo reciente de lo que pasaría con los instrumentos de capital AT1 y de nivel 2 que absorben pérdidas si la institución no cuenta con la autoridad para reemplazar los aportes deteriorados con un instrumento de CET1.<sup>49</sup> Otro ejemplo reciente es el intento de las autoridades españolas y europeas de castigar el valor de los “aportes preferentes” y los bonos de los socios de cajas españolas que recibieron inyecciones de capital gubernamental, aunque este proceso no ha concluido a la fecha del presente manuscrito.<sup>50</sup>

En el caso de U.S. Central Federal Credit Union y Western Corporate Federal Credit Union, los ACS y ACC de estas centrales o “corporativas” la NCUA castigó definitivamente en la contabilidad y en relación al capital regulatorio debido a que sus valores respaldados con activos sufrieron un “Deterioro No Temporal” (“OTTN”, por sus siglas en inglés) significativo de su valor. Una vez que la NCUA determinó que los ACS y los ACC ya no tenían valor para fines contables o del capital regulatorio, el recurso para los tenedores de ACS y ACC respecto de la determinación de si sus derechos jurídicos derivados de estos instrumentos prevalecía o no fue la presentación de reclamaciones ante la NCUA como parte del proceso administrativo de dictamen de reclamaciones para acreedores de CAC liquidadas.<sup>51</sup>

---

<sup>48</sup> Véase, p. ej., *Principios Directrices de la ICURN 1* (el Principio Directriz Número 1 de la ICURN establece que es “esencial” que una autoridad regulatoria de CAC “rinda cuentas en el curso de la realización de sus deberes”).

<sup>49</sup> Véase NCUA, Carta a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No. 09-CU-10 (Mar. 2009), disponible en <http://www.ncua.gov/Resources/CUs/Pages/LTCU2009.aspx>.

<sup>50</sup> Véase, p. ej., Christopher Bjork, *Las condiciones del rescate europeo les pegan a los pequeños ahorradores*, Wall Street Journal, 11 de julio de 2012, disponible en <http://professional.wsj.com/article/SB10001424052702304373804577521072516539692.html> (“Los fiscales españoles están montando demandas a nombre de los pequeños ahorradores que son tenedores de acciones preferentes de bancos locales, al tiempo que la Unión Europea se prepara para pedir que los prestamistas que atraviesan por problemas impongan pérdidas sobre los tenedores de bonos subordinados y acciones preferentes como condición para su rescate. Los fiscales aducen que los bancos dieron una falsa impresión de estos valores al describirlos como depósitos seguros al momento de venderlos. Si los tribunales fallan a favor de los clientes, se anularían los contratos de venta y se obligaría a los bancos a pagarles a los inversionistas... Cerca de 120,000 pequeños ahorradores españoles están expuestos a los bancos nacionalizados del país.”); Miles Johnson, Peter Spiegel y Joshua Chaffin, *España está presionada a imponerles pérdidas a los pequeños inversionistas*. Financial Times, 10 de julio de 2012, disponible en <http://www.ft.com/intl/cms/s/0/c4810fd6-caa8-11e1-8872-00144feabdc0.h#axzz233qIPhj6> (“Las condiciones del rescate para los bancos españoles obligarían a todos los prestamistas que acepten la ayuda a castigar las acciones preferentes y los bonos subordinados, según lo indica el borrador de un memorándum de entendimiento al que tuvo acceso *Financial Times*.”).

<sup>51</sup> Véase 12 C.F.R. pt. 709 (“Liquidación involuntaria de cajas centrales y adjudicación de reclamaciones de acreedores concernientes a cooperativas de ahorro y crédito con seguro federal en proceso de liquidación.”).





No obstante, es posible que se recupere algo del valor de los ACS y los ACC de U.S. Central Federal Credit Union y Western Corporate Federal Credit Union una vez que culmine el proceso de liquidación al concluir las labores de resolución de cajas centrales de la NCUA.<sup>52</sup> La NCUA está llevando un registro de las pérdidas reales de las carteras de las instituciones que se fueron a la quiebra, en relación con las pérdidas proyectadas como parte de este proceso.<sup>53</sup>

Por otra parte, las disposiciones del debido proceso de la Ley de Procedimiento Administrativo de los Estados Unidos<sup>54</sup> también habrían permitido que un tribunal revisara las acciones de la NCUA (incluso si la agencia nunca hubiera liquidado a U.S. Central Federal Credit Union y Western Corporate Federal Credit Union).<sup>55</sup> No obstante, el tribunal de revisión habría requerido que se respetara los hallazgos factuales de la NCUA en el sentido de que las ACS y los ACC estaban deteriorados siempre y cuando el análisis contable de la agencia no fuera “arbitrario y caprichoso”.<sup>56</sup> Esta norma les concede a las agencias regulatorias estadounidenses un alto grado de deferencia judicial y la mayoría de los tribunales estadounidenses han respetado los juicios de valor de los reguladores de CAC en lo concerniente a las condiciones de las CAC problemáticas a fin de mantener una mejor seguridad y estabilidad en el sistema de las CAC estadounidenses.<sup>57</sup>

---

<sup>52</sup> Véase NCUA, “NCUA Guaranteed Notes (NGN) Program,”

<http://www.ncua.gov/Resources/Corps/NGN/Pages/default.aspx> (accedido el 8 de agosto de 2012).

<sup>53</sup> Véase NCUA, “Pérdidas proyectadas de activos legados”,

<http://www.ncua.gov/Resources/Corps/NGN/Pages/TimelineLegacy.aspx> (accedido en línea el 8 de agosto de 2012); véase también NCUA, “Se reduce el rango estimado de las cuotas a futuro del fondo de estabilización” (29 de junio de 2012), <http://www.ncua.gov/News/Press/NW20120629StabilizationFund.pdf> (“Actualmente, el rango estimado de pérdidas es de entre \$2,700 millones y \$6,000 millones. El rango más estrecho de las cuotas proyectadas restantes refleja el rendimiento real de los activos legados a la fecha y la evaluación actualizada de BlackRock de los factores macroeconómicos empleados en la proyección de los rendimientos a futuro.”)

<sup>54</sup> 5 U.S.C. §§ 551-706.

<sup>55</sup> Véase 5 U.S.C. § 704 (“Las medidas institucionales susceptibles de revisión estatutaria y las medidas institucionales definitivas para las cuales no existe ningún remedio adecuado en los tribunales están sujetas al recurso de revisión administrativa. Las medidas o sentencias institucionales preliminares, de proceso o intermedias que se puedan revisar directamente están sujetas al recurso de revisión de las medidas institucionales definitivas.”); cf. 12 U.S.C. §§ 1786(h)(3), 1787(a)(1)(B) (que únicamente concede un periodo de diez días para que una CAC solicite una revisión judicial de las órdenes de “intervención” y de liquidación del Consejo de la NCUA).

<sup>56</sup> Véase 5 U.S.C. § 706(2) (“[E]l tribunal de revisión... determinará que son ilegales y dejará sin efectos las medidas institucionales, los hallazgos y las conclusiones que se determine que son... arbitrarias, caprichosas, abusos de las facultades discrecionales, o que de alguna otra manera no se apeguen a las leyes...”); e.g., *Motor Vehicle Mfrs. Ass’n of the U.S., Inc. v. State Farm Mut. Auto. Ins. Co.*, 463 U.S. 29, 43 (1983) (“El alcance de la revisión bajo el estándar de ‘arbitrariedad y capricho’ es reducido, y los tribunales no pueden sustituir su veredicto con del de la agencia. No obstante, la agencia debe examinar los datos pertinentes y presentar una explicación satisfactoria de su accionar, incluyendo una ‘conexión racional entre los hechos hallados y la decisión tomada.’”) (se omiten las citas).

<sup>57</sup> Véase, p. ej. *Polish and Slavic Federal Credit Union v. NCUA Bd.*, 2000 U.S. App. LEXIS 9527 (2º Dist. 2000) (en donde se sostiene una orden de intervención del Consejo de la NCUA debido a que el registro basado en hechos apoyó la conclusión de la agencia en el sentido de que la CAC había violado las reglas contra el lavado de dinero); *Bingham v. NCUA Bd.*, 927 F.2d 282, 286 (6º Dist. 1991) (“Los demandantes no recusar los hallazgos del tribunal de distrito relativos a la posición financiera de la CAC... Con base en estos hallazgos no recusados,



## **7. La contabilidad de los instrumentos de capital**

El tratamiento contable de los instrumentos de capital de las CAC juega un papel fundamental en la clasificación que se les da a estos según el Acuerdo de Basilea III. Lo que es aun más importante es que las reglas del Acuerdo de Basilea III sobre el CET1 requieren que los instrumentos que satisfacen los requisitos de inclusión en el CET1 se contabilicen como capital.<sup>58</sup> Asimismo, los criterios para el AT1 y el nivel 2 del Acuerdo de Basilea III requieren que los instrumentos se contabilicen como patrimonio neto o, si se contabilizan como pasivo, que absorban las pérdidas mientras la empresa está en activo (es decir, en cuanto las pérdidas se presentan y no durante la liquidación), como se comentó en la sección 6 anterior.<sup>59</sup>

En 2004, el Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés) emitió una interpretación bajo el título *Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares*, en donde se concluyó que la clasificación de los aportes de las CAC como capital o pasivo depende de los términos y las condiciones de los aportes.<sup>60</sup> De manera específica, la Interpretación No. 2 del CINIIF, en sus puntos 5 a 9, concluyó que:<sup>61</sup>

5. El derecho contractual del tenedor de un instrumento financiero (incluyendo los aportes de los socios de entidades cooperativas) de solicitar el rescate no implica, por sí mismo, la clasificación de dicho instrumento financiero como un pasivo financiero. Antes bien, la entidad deberá tomar en cuenta todos los términos y las condiciones de los instrumentos financieros al determinar su clasificación como pasivo financiero o como patrimonio neto. Dichos términos y condiciones incluyen las leyes locales aplicables, los reglamentos y los estatutos de la entidad, vigentes a la fecha de la clasificación, si bien no se tomarían en cuenta las modificaciones esperadas de dichas leyes, reglamentos o estatutos.

6. Los aportes de los socios que podrían clasificarse como patrimonio neto en caso de que los socios no tuvieran derecho a solicitar su rescate son parte del patrimonio neto siempre que se cumpla cualquiera de las condiciones descritas en los párrafos 7 u 8. Los depósitos a la vista, tales como las cuentas corrientes, los depósitos a plazo o los contratos similares que surjan en aquellos casos en los que los socios actúan como clientes se considerarán pasivos financieros de la entidad.

---

sostenemos que existía un sustento jurídico para que la NCUA impusiera la intervención...”); *Lafayette Federal Credit Union v. United States (Lafayette II)*, 76 F. Supp. 2º 645 (D. Md. 1999) (que desestima la recusación de la decisión del Consejo de la NCUA de intervenir a Capital Corporation Federal Credit Union (“CapCorp”) y posteriormente liquidarla, lo cual agotó el valor de los aportes de capital preferentes de CapCorp (“PCS”, por sus siglas en inglés)); *Lafayette Federal Credit Union v. NCUA Bd. (Lafayette I)*, 960 F. Supp. 999 (E.D. Va. 1997), *aff’d*, 133 F.3d 915 (4º Dist. 1998) (“Dado que ni la parte demandante ni CapCorp se acogieron al proceso administrativo de [la Ley de Reforma, Recuperación y Ejecución de las Instituciones Financieras], este Tribunal carece de jurisdicción sobre sus reclamaciones.”).

<sup>58</sup> *Basilea III*, p. 14.

<sup>59</sup> *Id.*, pp. 15-19; véase también Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, *El Comité de Basilea publica los elementos finales de las reformas para aumentar la calidad del capital regulatorio* 3-4 (ene. 2011), disponible en <http://www.bis.org/press/p110113.pdf>.

<sup>60</sup> Comité de Interpretaciones de Normas Financieras Internacionales de Información Financiera, *Aportaciones de socios de entidades cooperativas e instrumentos similares*, Interpretación 2 del CINIIF (nov. 2004).

<sup>61</sup> *Id.*, pp. 2-3.



7. Los aportes de los socios se considerarán como patrimonio neto si la entidad tiene el derecho incondicional de rechazar el rescate de los mismos

8. Las leyes locales, los reglamentos o los estatutos de la entidad pueden imponer distintos tipos de prohibiciones para el rescate de los aportes de los socios, por ejemplo al establecer prohibiciones incondicionales o basadas en criterios de liquidez. Si el rescate está incondicionalmente prohibido por las leyes locales, por reglamento o por los estatutos de la entidad, los aportes de los socios se clasificarán como patrimonio neto. No obstante, los aportes de los socios no integrarán el patrimonio neto si las citadas cláusulas de las leyes locales, del reglamento o de los estatutos de la entidad prohíben el rescate únicamente si se cumplen (o se dejan de cumplir) ciertas condiciones —tales como las restricciones en función de la liquidez de la entidad—.

9. La prohibición incondicional podría ser absoluta, en el sentido de que todos los rescates estén prohibidos. Esta prohibición incondicional también podría ser parcial, en el sentido de que se vete el rescate de los aportes de los socios si este diese lugar a que el número de aportes o el capital aportado que representan los mismos cayesen por debajo de un determinado nivel. Los aportes de los socios por encima del nivel a partir del cual se aplique la prohibición del rescate serán parte del pasivo, salvo que la entidad tenga el derecho incondicional de rechazar el rescate en los términos establecidos en el párrafo 7. En algunos casos, el número de aportes o el importe del capital aportado sujeto a la prohibición del rescate pueden variar con el tiempo. Dichas variaciones darán lugar a una transferencia entre el pasivo financiero y el patrimonio neto.

Como se mencionó anteriormente, la mayoría de los requisitos anteriores para que los aportes cooperativos puedan contabilizarse como parte del patrimonio neto se cumplen si los aportes tienen la permanencia suficiente —como podría ser si la CAC puede rehusarse unilateralmente al rescate de los aportes— y están disponibles para absorber pérdidas en activo. Las limitaciones a que los aportes de las CAC se consideren como parte del patrimonio neto en la Interpretación No. 2 del CINIIF en cuanto a los límites de rescate de los aportes serán especialmente importantes al momento de decidir si los aportes cooperativos califican o no como capital CET1.

## **8. Los instrumentos de capital y las leyes de valores**

Las CAC que tengan pensado emitir aportes que satisfagan califiquen como capital regulatorio según las disposiciones de Basilea III también deben tomar en cuenta las leyes de valores nacionales y provinciales. Esto se debe a que, incluso si en la actualidad los aportes de las CAC no se regulan como valores, ajustar los términos de tales aportes u otros instrumentos a las reglas del Acuerdo de Basilea III podría convertirlos en “valores” según la definición de las leyes nacionales o provinciales. En muchas jurisdicciones, los instrumentos de capital que se parecen a las acciones de las sociedades por acciones o los valores de deuda, como son los bonos, deben registrarse ante los reguladores de valores correspondientes y cumplir con otros requisitos de cumplimiento de la legislación en materia de valores. Por otro lado, es posible que algunas jurisdicciones permitan que se opere un régimen de cumplimiento de la legislación en materia de valores que sea menos estricto, o bien, que se conceda una exención en ese sentido para los instrumentos de capital de las CAC.

La cuestión de cuándo los instrumentos de capital se clasifican como “valores” bajo las leyes nacionales o provinciales está más allá del alcance del presente artículo. Sin embargo, los participantes en el sector de las CAC siempre deben estar conscientes de que emitir instrumentos de capital para los socios u otros inversionistas implica, como mínimo,



determinar si los instrumentos son valores bajo las leyes nacionales o provinciales y, en dado caso, también cumplir con tales requisitos jurídicos. De lo contrario, la CAC podría tener que enfrentarse a responsabilidades jurídicas importantes si un tribunal o dependencia gubernamental concluyera posteriormente que la CAC emitió instrumentos que, en términos legales, se consideran valores sin contar con la autorización necesaria para hacerlo.

### **9. Conclusión: ¿Qué sigue para el movimiento de las CAC?**

El Consejo Mundial mantiene su compromiso de trabajar con el movimiento internacional de cooperativas de ahorro y crédito para ayudar a las CAC de todo el mundo a conservar la opción de emitir aportes que se clasifiquen como capital regulatorio, tal como lo han hecho las CAC desde los inicios del movimiento cooperativista. Las CAC siempre han emitido aportes y en muchos sistemas estos siguen clasificándose como capital regulatorio bajo otros regímenes distintos al de Basilea. El Comité de Basilea procuró permitir que los aportes cooperativos con un alto grado de permanencia y la capacidad para absorber pérdidas califiquen como capital VET1, pero no dio muchos detalles acerca de cómo funcionaría esto en la práctica, salvo por la Nota al pie 12 de Basilea III, que versa sobre los aportes cooperativos como capital CET1.

Afortunadamente, el Paquete DRC IV de la UE les da a los participantes en el sector de las CAC una orientación detallada acerca de cuándo los aportes cooperativos deben clasificarse como capital CET1 o como otros tipos de capital regulatorio de conformidad con los lineamientos de Basilea III. El Paquete DRC IV también les da a los reguladores de otros países que no forman parte de la UE un buen ejemplo de cómo pueden interpretar el significado de la palabra “equivalente” con el sentido que se le da en la Nota al pie 12 de Basilea III.

Por consiguiente, el futuro de los aportes cooperativos como patrimonio neto se mantiene optimista, especialmente si las jurisdicciones de otros continentes siguen el enfoque de la UE respecto de la implementación de Basilea III. Seguir el enfoque europeo de Basilea III para las CAC preservaría la estructura cooperativa de las CAC y también permitiría que las instituciones cooperativas tengan la flexibilidad de usar los aportes de los socios y otros instrumentos de capital para complementar las utilidades retenidas como formas de capital regulatorio. Consideramos que los reguladores de CAC de todo el mundo deberían considerar seriamente la implementación de Basilea III como se ha hecho con el enfoque de la UE o de una manera similar.



**Apéndice 1:**  
**Artículos 23-28a del borrador del reglamento propuesto**  
**para el Paquete DRC IV preparado por el ECON del**  
**Parlamento Europeo (“RRC”)**

Las modificaciones hechas por el comité ECON al borrador del RRC del 21 de mayo de 2012 de la propuesta del RRC de la Comisión Europea se señalan en *negrita cursiva*. A la fecha en que se redacta el presente, la versión del ECON y otras versiones (muy similares) del RRC están en el proceso de negociación del Triálogo, durante el cual el Parlamento, el Consejo de la UE y la Comisión Europea concilian las diferencias entre las respectivas versiones del Paquete DRC IV.

**RRC - Título II**  
**Elementos de los fondos propios**

**Capítulo 1**  
**Capital de nivel 1**

*Artículo 23*  
*Capital de nivel 1*

El capital de nivel 1 de una institución consta de la suma del capital ordinario de nivel 1 y el capital adicional de nivel 1 de la institución.

**Capítulo 2**  
**Capital ordinario de nivel 1**

**SECCIÓN 1**  
**PARTIDAS E INSTRUMENTOS DEL CAPITAL ORDINARIO DE NIVEL 1**

*Artículo 24*  
*Partidas del capital ordinario de nivel 1*

1. Las partidas del capital ordinario de nivel 1 constan de lo siguiente:
  - (a) instrumentos de capital, siempre y cuando se cumplan las condiciones que estipula el Artículo 26 o el Artículo 27;
  - (b) cuentas sujetas a primas de emisión relacionadas con los instrumentos a los que se refiere el inciso (a);
  - (c) utilidades retenidas;



- (d) ingresos acumulados u otros ingresos globales;
  - (e) otras reservas;
  - (f) fondos para el riesgo bancario general.
2. Para fines del inciso (c) del párrafo 1, las instituciones pueden incluir utilidades provisionales o de cierre del ejercicio en el capital ordinario de nivel 1 antes de que la institución haya tomado una decisión formal que confirme la utilidad o pérdida definitiva de la institución para el año en cuestión únicamente con el consentimiento previo de la autoridad competente. La autoridad competente dará su consentimiento si se cumplen las siguientes condiciones:
- (a) dichas utilidades hayan sido revisadas por personas independientes de la institución que sea responsable de auditar las cuentas de la institución de que se trate;
  - (b) la institución ha demostrado a satisfacción de la autoridad competente que todos los cargos o dividendos previsibles se han deducido del importe de dichas utilidades.
- Una revisión de las utilidades provisionales o de cierre del ejercicio de la institución dará un nivel adecuado de confianza en que dichas utilidades se evaluaron de conformidad con los principios establecidos en la norma contable aplicable.
3. La ABE preparará un borrador de los estándares técnicos regulatorios que especifiquen el significado del término “previsible” al momento de determinar si se ha deducido o no un cargo o dividendo previsible.
- La ABE deberá entregar el borrador de dichos estándares técnicos regulatorios ante la Comisión a más tardar el 1º de enero de 2013.
- Se le delega a la Comisión la facultad de adoptar los estándares técnicos regulatorios a los que se refiere el inciso primero de conformidad con el procedimiento que se estipula en los Artículos 10 al 14 del Reglamento (UE) No. 1093/2010.
4. La ABE **deberá evaluar y posteriormente** establecer, mantener y publicar una lista de las formas de los instrumentos de capital de cada Estado Miembro que **cumplan con los requisitos de este Reglamento para** poder calificar como instrumentos de capital ordinario de nivel 1. La ABE deberá compilar y publicar esta lista a más tardar el 1º de enero de 2013.

#### Artículo 25

##### *Instrumentos de capital de mutuales, sociedades cooperativas, bancos de ahorro o instituciones similares en partidas de capital ordinario de nivel 1*

1. Las partidas de capital ordinario de nivel 1 deberán incluir todos los instrumentos de capital emitidos por una institución de conformidad con sus términos reglamentarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- (a) la institución sea de un tipo definido en la legislación nacional aplicable y que las autoridades competentes consideren que califica como una mutual, sociedad cooperativa, **banco de ahorro** u otra institución similar para fines de esta Parte; **o (ii) que la institución sea propiedad absoluta de una institución como se describe en el inciso (i), que cuente con la aprobación de las autoridades competentes para hacer uso de las disposiciones**





*de este Artículo y siempre y cuando 100% de las acciones comunes emitidas por la institución sean propiedad directa o indirecta de una institución descrita en el inciso (i);*

(b) se cumplan las condiciones que se estipulan en el Artículo 26 y *las condiciones modificatorias del* Artículo 27;

(c) el instrumento no posea características que pudieran ocasionar el debilitamiento de la situación de la institución mientras está en activo durante periodos de inestabilidad en el mercado.

2. La ABE desarrollará *un* estándar técnico regulatorio *con miras a fomentar el desarrollo de un sector bancario robusto y diverso en la UE con una gama de distintas estructuras de pasivos* para especificar las *condiciones con base en las cuales las autoridades competentes puedan determinar si un tipo de compromiso reconocido bajo la legislación nacional aplicable califica como mutual, sociedad cooperativa u otra institución similar para fines de esta Parte.*

La ABE deberá entregar el borrador de *ese* estándar técnico regulatorio ante la Comisión a más tardar el *1º de enero de 2016.*

Se le delega a la Comisión la facultad de adoptar el estándar técnico regulatorio al que se refiere el inciso primero de conformidad con el procedimiento que se estipula en los Artículos 10 al 14 del Reglamento (UE) No. 1093/2010.

#### *Artículo 26* *Instrumentos de capital ordinario de nivel 1*

1. Los instrumentos de capital calificarán como instrumentos de capital ordinario de nivel 1 únicamente si se cumplen todas las condiciones siguientes:
- (a) los instrumentos son emitidos directamente por la institución con la previa aprobación de los dueños de la institución o, según lo permita la legislación nacional aplicable, la gerencia de la institución;
  - (b) los instrumentos están suscritos y su compra no esté financiada directa o indirectamente por la institución;
  - (c) los instrumentos cumplen con todas las condiciones siguientes en lo que respecta a su clasificación:
    - (i) califican como capital en el contexto del significado del Artículo 22 de la Directriz 86/635/EEC;
    - (ii) están clasificados como capital en el contexto del significado de la norma contable aplicable;
    - (iii) se clasifican como capital de patrimonio neto para fines de la determinación de la insolvencia del balance general, según corresponda de conformidad con la legislación nacional en materia de insolvencia;
  - (d) los instrumentos se desglosan claramente por separado en el balance general de los estados financieros de la institución;
  - (e) los instrumentos son perpetuos;



- (f) el importe principal de los instrumentos no se puede reducir ni reembolsar, salvo en alguno de los siguientes casos:
  - (i) la liquidación de la institución **o la administración de una autoridad resolutoria**;
  - (ii) las recompras discrecionales de los instrumentos o algún otro medio discrecional de reducción del capital, si la institución cuenta con el consentimiento previo de la autoridad competente de conformidad con el Artículo 72;
- (g) las disposiciones que rigen los instrumentos no indican expresa ni implícitamente que el importe principal de los instrumentos se reduciría o podría reducirse o reembolsarse de alguna otra manera que no sea a través de la liquidación de la institución **o la administración de una autoridad resolutoria** y la institución no diera ningún otro indicio antes de o al momento de la emisión de los instrumentos, salvo en el caso de los instrumentos a los que se refiere el Artículo 25 si la legislación nacional aplicable prohíbe que la institución se rehúse al rescate de dichos instrumentos;
- (h) los instrumentos cumplen con las condiciones siguientes en lo que respecta a los repartos:
  - (i) no existen **tratamientos preferentes para el reparto en lo que respecta al orden de prelación en los pagos**, incluso en lo concerniente a los instrumentos de capital ordinario de nivel 1 y los términos que rigen los instrumentos no otorgan derechos preferentes para el pago de los repartos;
  - (ii) los repartos para los tenedores de los instrumentos solo pueden pagarse de las partidas distribuibles;
  - (iii) las condiciones que rigen los instrumentos no incluyen un tope máximo o restricción al nivel máximo de los repartos, salvo en el caso de los instrumentos a los que se refiere el Artículo 25 **y un múltiplo de los dividendos pagados en aportes o instrumentos ordinarios a los que se refiere el Artículo 25 no constituya una distribución preferencial, un tope máximo o alguna otra restricción al nivel máximo de los repartos; sin embargo, no se permitirán los múltiplos de los dividendos que generen una carga desproporcionada sobre el capital**;
  - (iv) el nivel de los repartos no se determina con base en el importe a cambio del cual se compraron los instrumentos al momento de su emisión y no se determina de ninguna otra manera sobre dicha base, salvo en el caso de los instrumentos a los que se refiere el Artículo 25;
  - (v) las condiciones que rigen los instrumentos no incluyen ninguna obligación para la institución de hacer repartos entre sus tenedores y la institución no está de ninguna otra manera sujeta a dicha obligación;
  - (vi) el no pagar repartos no se considera un incumplimiento por parte de la institución;
- (i) a comparación de todos los instrumentos de capital emitidos por la institución, los instrumentos absorben la porción primera y proporcionalmente mayor de las



pérdidas cuando estas ocurren y cada instrumento absorbe pérdidas hasta el mismo punto que todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1;

- (j) los instrumentos se clasifican por debajo de todos los demás derechos de cobro en caso de insolvencia o liquidación de la institución;
- (k) los instrumentos les otorgan a sus titulares un derecho de cobro sobre los activos residuales de la institución, mismo que, llegada la liquidación o después del pago de todos los derechos de cobro que tengan prelación, sea proporcional al importe de dichos instrumentos emitidos y no esté sujeto a un tope máximo, salvo en el caso de los instrumentos de capital a los que se refiere el Artículo 25;
- (l) los instrumentos no están asegurados ni cubiertos por una garantía emitida por alguna de las siguientes entidades:
  - (i) la institución o sus subsidiarias;
  - (ii) la institución matriz o sus subsidiarias;
  - (iii) la sociedad de cartera matriz o sus subsidiarias;
  - (iv) la sociedad de cartera de actividades mixtas o sus subsidiarias;
  - (v) la sociedad de cartera de actividades mixtas y sus subsidiarias;
  - (vi) cualquier empresa que tenga vínculos estrechos con las entidades a las que se refieren los incisos (i) a (v);
- (m) los instrumentos que no están sujetos a ningún arreglo, ya sea contractual o no, que mejore la prelación de los derechos de cobro en relación con los instrumentos en caso de insolvencia o liquidación.

***La condición que se estipula en el punto (j) del primer inciso se considerará cumplida a pesar de que el instrumento se califique pari passu con el capital al que se refiere el Artículo 463(3) para aquellos instrumentos que se hayan emitido antes del 20 de julio de 2011 y que se incluyen en el capital adicional de nivel 1 o de nivel 2 de conformidad con este Reglamento.***

- 2. Las condiciones que se estipulan en el punto (i) del inciso 1 deberán cumplirse a pesar de que se proceda al castigo definitivo del importe principal de los instrumentos de capital adicional de nivel 1.
- 3. La ABE deberá desarrollar estándares técnicos regulatorios para especificar lo siguiente:
  - (a) las formas aplicables y la naturaleza del financiamiento indirecto de los instrumentos de capital;
  - (b) el significado de las partidas distribuibles para fines de la determinación del importe disponible para reparto entre los tenedores de instrumentos con fondos propios de una institución.
  - (ba) ***Si y cuando los repartos múltiples constituirían una carga desproporcionada sobre el capital ordinario de nivel 1;***
  - (bb) ***el significado de las distribuciones preferentes;***
  - (bc) ***la definición y las implicaciones de ‘absorber la porción primera y proporcionalmente mayor de las pérdidas cuando estas ocurren’;***



*(bd) la naturaleza de un tope máximo u otra restricción al nivel máximo de las partidas distribuibles.*

La ABE deberá entregar el borrador de dichos estándares técnicos regulatorios ante la Comisión a más tardar el 1° de enero de 2013.

Se le delega a la Comisión la facultad de adoptar los estándares técnicos regulatorios a los que se refiere el inciso primero de conformidad con el procedimiento que se estipula en los Artículos 10 al 14 del Reglamento (UE) No. 1093/2010.

#### *Artículo 27*

#### *Instrumentos de capital emitidos por mutuales, sociedades cooperativas, **bancos de ahorro** e instituciones similares*

1. Los instrumentos de capital emitidos por mutuales, sociedades cooperativas, **bancos de ahorro** e instituciones similares calificarán como instrumentos de capital ordinario de nivel 1 únicamente si cumplen con las condiciones del Artículo 26 y **las modificaciones contenidas** en el presente Artículo.
2. Deberán cumplirse las siguientes condiciones en lo concerniente al rescate de los instrumentos de capital:
  - (a) salvo en los casos en que la legislación nacional aplicable lo prohíba, la institución deberá tener la facultad de rehusarse al rescate de los instrumentos;
  - (b) si la legislación nacional aplicable prohíbe que las instituciones se rehúsen al rescate de los instrumentos, las disposiciones que rigen los instrumentos deberán otorgarle a la institución la capacidad de limitar su rescate;
  - (c) la institución podría no incurrir en un incumplimiento al rehusarse al rescate de los instrumentos o limitar el rescate de los mismos, según corresponda.
3. Los instrumentos de capital pueden incluir un tope máximo o restricción al nivel máximo de distribución únicamente si dicho tope o restricción se fija de conformidad con la legislación nacional aplicable o los estatutos de la institución.
4. Si los instrumentos de capital le otorgan al titular el derecho de reclamar parte de las reservas de la institución en caso de insolvencia o liquidación hasta por el valor nominal de los instrumentos, dicha limitación se aplicará hasta el mismo punto a los tenedores de todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que haya emitido la institución en cuestión.

*La condición que se estipula en el primer inciso se incluye sin detrimento de la posibilidad de que una mutual, sociedad cooperativa o institución similar reconozca dentro del CETI aquellos instrumentos de capital que no conceden derecho a voto a su tenedores y que cumplan con las siguientes condiciones:*

- (a) *el derecho de cobro de los tenedores de instrumentos sin derecho a voto llegada la insolvencia o liquidación de la institución es proporcional a la porción del total de los instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que representan dichos instrumentos sin derecho a voto;*
- (b) *los instrumentos de alguna otra manera califiquen como instrumentos de capital ordinario de nivel 1.*



5. Si los instrumentos de capital le otorgan al titular el derecho de reclamar parte de los activos de la institución en caso de insolvencia o liquidación por un importe fijo o hasta por un importe máximo, dicha limitación se aplicará hasta el mismo punto a los tenedores de todos los demás instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que haya emitido la institución en cuestión.
- 5a. ***Los organismos centrales que lleven a cabo las operaciones centrales necesarias de una red de instituciones afiliadas a las que se refiere el Artículo 9 podrán, no obstante el Artículo 26(1)(h), pagar repartos mayores por los instrumentos de capital básico de nivel 1 detallados en el inciso (c) siguiente a los que se pagan por los instrumentos de capital básico de nivel 1 detallados en el inciso (a), si se cumplen las siguientes condiciones:***
- a) ***de conformidad con los estatutos de los organismos centrales, los instrumentos de capital básico de nivel 1 con derecho de voto preferente puedan emitirse para garantizar que las empresas afiliadas mantengan una influencia dominante sobre el organismo central;***
  - b) ***los instrumentos a los que se refiere el inciso (a) no se coticen en un mercado regulado;***
  - c) ***no exista un trato preferente respecto de ningún otro instrumento de capital básico de nivel 1 emitido por el organismo.***
6. La ABE deberá preparar un borrador de los estándares técnicos regulatorios para especificar la naturaleza de las limitaciones al rescate que sean necesarias cuando la legislación nacional aplicable prohíba que las instituciones se rehúsen al rescate de los instrumentos con fondos propios.
- La ABE deberá entregar el borrador de dichos estándares técnicos regulatorios ante la Comisión a más tardar el 1º de enero de 2013.
- Se le delega a la Comisión la facultad de adoptar los estándares técnicos regulatorios a los que se refiere el inciso primero de conformidad con el procedimiento que se estipula en los Artículos 10 al 14 del Reglamento (UE) No. 1093/2010.

#### *Artículo 28*

#### ***Consecuencias de las condiciones para los instrumentos de capital ordinario de nivel 1 que dejen de cumplirse***

Lo siguiente se aplicará si, en el caso de un instrumento de capital ordinario de nivel 1, dejaran de cumplirse las condiciones que se estipulan en el Artículo 26 y el Artículo 27:

- (a) dicho instrumento dejara de calificar como instrumento de capital ordinario de nivel 1;
- (b) las cuentas sujetas a primas de emisión relacionadas con dicho instrumento dejaran de calificar como partidas de capital ordinario de nivel 1.

#### ***Artículo 28a***

#### ***Instrumentos de capital empleados por las autoridades públicas en situaciones de crisis***

***En situaciones de crisis y se determinara que es necesario para la estabilidad de los mercados financieros, los Estados Miembro podrían optar por inyectar capital en una institución***



*crediticia específica o en un grupo de ellas. Bajo las condiciones económicas y políticas particulares de una situación de crisis, podría ser apropiado que los instrumentos de capital se utilicen para este tipo de operación solamente para cumplir con la mayoría de o sustancialmente todos los criterios que se estipulan en los Artículos 26 y 27, incluyendo al menos los puntos (a) al (e) del Artículo 26 y que los instrumentos sean capaces de absorber pérdidas de manera adecuada. Esto se aplicará si los instrumentos se emiten entre el 20 de julio de 2011 y el 31 de julio de 2016 y la inyección de capital cumple con las reglas de ayuda del Estado.*

*Previa solicitud fundamentada y con la cooperación de la autoridad competente pertinente, la ABE considerará estos instrumentos de capital como equivalentes a instrumentos de capital ordinario de nivel 1 para fines de este Reglamento.*